



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año III -- Quito, Lunes 25 de Marzo del 2002 -- N° 541

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ  
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 2282 - 564 --- Suscripción anual: US\$ 120  
Distribución (Almacén): 2570 - 299 --- Impreso en la Editora Nacional  
Sucursal Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
3.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 0.50

### SUMARIO:

	Págs.		
		<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>	
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>			
<b>LEY:</b>			
2002-63	2	056	Modificase el Acuerdo Ministerial N° 015 de 29 de enero del 2002 ..... 5
Ley de legalización de terrenos a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas ....		061	Dispónese que la Subsecretaría de Crédito Público, ejecute las acciones necesarias a fin de que el Estado Ecuatoriano se subrogue en el pago de la deuda externa contratada por la Corporación Financiera Nacional ..... 5
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:</b>	
<b>DECRETOS:</b>			
2472	3	316	Modificase el Acuerdo Ministerial N° 241, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 487 de 4 de enero del 2002 ..... 6
Derógase el artículo 9 y la Disposición General Primera del Reglamento para la importación de vehículos automotores de uso especial, equipo caminero y equipos agrícolas, publicado en el Registro Oficial N° 458 del 21 de noviembre del 2001 .....		<b>RESOLUCIONES:</b>	
2477	4	<b>AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS:</b>	
Mientras dure la ausencia en el país del Presidente Constitucional de la República, Dr. Gustavo Noboa Bejarano, del 15 al 31 de marzo del presente año, deléganse atribuciones al señor ingeniero Pedro Pinto Rubianes, Vicepresidente Constitucional de la República .....		AGD-01-2002	Deléganse atribuciones al señor economista Patricio René Salvador Gordillo, Gerente Administrativo Financiero ..... 7
<b>ACUERDOS:</b>		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:</b>		0222	Apruébase el nuevo Formulario 104 para la declaración del impuesto al valor agregado 8
0112	4	<b>ACUERDO DE CARTAGENA</b>	
Procédese a la contratación mediante concurso público de consultoría los estudios de diseños definitivos para la construcción de presas cortapicos en los ríos Grande, Mosquito, Santo y Garrapatilla, protección de la ribera del río Chone a lo largo de la ciudad y del alcantarillado pluvial de la ciudad de Chone .....		<b>RESOLUCIONES:</b>	
	4	578	Grupo Ad Hoc de la Cadena de Cereales para Consumo Humano en la Comunidad Andina (Modificación de la Resolución 530) 10
	Págs.		Págs.

579	Reglamento para la recopilación y transmisión de los resultados del comercio intra y extracomunitario .....	10
	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
-	<b>Cantón Mocache: Que establece el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos ...</b>	<b>32</b>
-	<b>Cantón San Miguel de Urcuquí: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos .....</b>	<b>33</b>
-	<b>Cantón Balzar: Sustitutiva que establece las tasas a pagarse por la prestación de servicios técnicos y administrativos .....</b>	<b>37</b>
-	<b>Cantón Pindal: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración de personal de servidores de la Municipalidad sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa .....</b>	<b>39</b>
-	<b>Cantón Milagro: Reformatoria a la Ordenanza que establece el pago de la tasa por servicio de alumbrado eléctrico .....</b>	<b>40</b>

**CONGRESO NACIONAL**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República en su artículo 23 establece los derechos civiles que el Estado reconocerá y garantizará a las personas, consagrando en el numeral 20 el derecho a una calidad de vida que asegure la vivienda, entre otros;

Que el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, fue creado mediante Ley No. 51, publicada en el Registro Oficial No. 289 de 6 de octubre de 1980, especificando su jurisdicción política - administrativa;

Que Huaquillas es un cantón fronterizo en donde debe consolidarse la soberanía nacional con el establecimiento de fronteras vivas mediante acciones que favorezcan su desarrollo;

Que en su jurisdicción se encuentra un significativo registro poblacional migrante que ha creado asentamientos de posesionarios carentes de justo título de dominio de los predios donde han construido sus viviendas;

Que el Municipio de Huaquillas ha realizado obras de infraestructura física, vial, educativa, deportiva y recreacional que debe ser mantenida y ampliada;

Que es indispensable que el Congreso Nacional dicte una ley que legalice la tenencia de las tierras de personas y familias que han levantado sus viviendas y hogares, otorgándoles seguridad jurídica;

Que es justa la aspiración de los moradores y posesionarios del cantón Huaquillas por lograr la legalización del dominio de los respectivos predios; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE LEGALIZACION DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON HUAQUILLAS.**

**Art. 1.-** Con fines de orden social, declárase de utilidad pública y expropiase a favor de la I. Municipalidad de Huaquillas, con la obligación de que ésta venda y adjudique a los actuales posesionarios, los predios ubicados dentro del cantón Huaquillas, que están ocupados actualmente por asentamientos poblacionales, comprendidos dentro de la jurisdicción política administrativa determinada en la Ley No. 51, publicada en el Registro Oficial No. 289 del 9 de octubre de 1980, así como los terrenos que estén destinados para servicios básicos comunitarios y espacios verdes, según determinación de la Municipalidad.

**Art. 2.-** Autorízase a la I. Municipalidad del Cantón Huaquillas, adjudique y venda exclusivamente a los actuales posesionarios, los predios comprendidos en la singularización constante en el artículo 1 de esta ley; transferencia que se realizará de modo directo, sin el requisito de pública subasta, ni autorización alguna. El precio del metro cuadrado de la tierra será determinado por ordenanza municipal, considerando la capacidad de pago, condición

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

No. SGA.0000130  
Quito, 19 de marzo del 2002

Doctor.  
Jorge Morejón Martínez  
Director del Registro Oficial  
En su despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de la República, le remito para su publicación en el Registro Oficial, la:

- **LEY DE LEGALIZACION DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON HUAQUILLAS.**

Así mismo, se dignará encontrar el auténtico de la ley, en mención, para que sea devuelto al Congreso Nacional, una vez que se publique en el Registro Oficial.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

socioeconómica de los poseionarios y el avalúo catastral registrado. En caso de incumplimiento en el pago del precio, la I. Municipalidad emitirá el correspondiente título de crédito, reservándose el derecho de actuar por la vía coactiva.

La enajenación operará solo a favor de los actuales poseionarios, de predios destinados a vivienda que hayan probado una posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida por un período mayor a tres años y acrediten no tener bien inmueble alguno en el cantón.

Los predios así adquiridos se constituirán obligatoriamente en patrimonio familiar. Prohíbese su enajenación por un lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura correspondiente.

La Municipalidad de Huaquillas, a través del departamento respectivo, efectuará la determinación precisa de los predios, la calificación de las áreas, y de los beneficios de las ventas directas, el censo poblacional y el estudio topográfico correspondiente, a fin de levantar el respectivo catastro, de manera técnicamente adecuada.

**Art. 3.-** Cuando sobre los terrenos, a los que se refiere la presente ley, se hubieran construido edificaciones que de acuerdo al avalúo catastral superen los 10.000 dólares, el poseionario beneficiario estará obligado a pagar como precio de venta a la I. Municipalidad de Huaquillas un valor mínimo equivalente al 10% del total del avalúo.

**Art. 4.-** De los valores recaudados por concepto de las adjudicaciones y ventas directas de los terrenos, la I. Municipalidad de Huaquillas, pagará las correspondientes indemnizaciones a los nudos propietarios, que probaren ser tales de conformidad con la ley.

Del total de estos valores se descontará a favor de la I. Municipalidad del Cantón Huaquillas, el 20% por cada caso, dinero que ingresará a las arcas municipales.

**Art. 5.-** De modo expreso, declárase de utilidad pública y expropiase a favor de la I. Municipalidad de Huaquillas, todos los terrenos destinados para servicios básicos comunitarios y espacios verdes, según determinación de la Municipalidad.

**Art. 6.-** Las disposiciones de esta ley, no serán aplicables y por tanto no afectarán por ningún concepto a los predios de quienes habiendo sido poseionarios, son propietarios, porque han legalizado la propiedad de los mismos mediante escritura pública debidamente inscrita o en trámite de inscripción.

**Art. 7.-** Cada poseionario beneficiario de esta ley, accederá únicamente a la transferencia de un predio. Esta limitación se extiende a los cónyuges, unidos de hecho, e hijos no emancipados.

**Art. 8.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.  
Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Congreso Nacional del Ecuador a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil dos.

f.) H. José Cordero Acosta, Presidente.

f.) Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito, a catorce de marzo del dos mil dos. Promúlguese.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

N° 2472

**Gustavo Noboa Bejarano**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2079 publicado en el Registro Oficial No. 458 de 21 de noviembre del 2001, se expidió el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores de Uso Especial, Equipo Caminero y Equipos Agrícolas;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, los equipos camineros equipos agrícolas, sus componentes y accesorios usados o remanufacturados, son de permitida importación, previo el cumplimiento de ciertos requisitos determinados en la referida norma, sin que para este efecto exista limitación alguna en el traspaso de dominio de los mismos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Derogar el artículo 9 y la disposición general primera del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores de Uso Especial, Equipo Caminero y Equipos Agrícolas, publicado en el Registro Oficial No. 458 de 21 de noviembre del 2001.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de marzo del 2002.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Richard Moss Ferreira, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

N° 2477

**Gustavo Noboa Bejarano  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República, que prevé en ausencia temporal del Presidente de la República, el orden de delegación,

**Decreta:**

**ARTICULO UNICO.-** Mientras dure la ausencia del país del Presidente Constitucional de la República, Dr. Gustavo Noboa Bejarano, en Estados Unidos y en Asia, del 15 al 31 de marzo del presente año, delégase al señor ingeniero Pedro Pinto Rubianes, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182, de la Constitución Política de la República, en el período comprendido del 15 al 22 de marzo del 2002; del 23 al 24 de los mismos mes y año, delégase las referidas atribuciones constitucionales, al señor doctor Marcelo Merlo Jaramillo, Ministro de Gobierno y Policía, debiendo el señor ingeniero Pedro Pinto, retomar dicha delegación, del 25 al 31 de marzo del mismo año hasta el retorno del primer mandatario de la nación.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de marzo del 2002.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

N° 0112

**Nelson Murgueytio Peñaherrera  
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1239 de 13 de marzo del 2001, el señor Presidente de la República declaró en estado de emergencia al cantón Chone, por las inundaciones que le

azotan, a raíz del fuerte invierno que se ha hecho presente en la zona donde se encuentra ubicada esta importante ciudad manabita, habiéndose autorizado en el mismo decreto al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a contratar, los trabajos y servicios indispensables para afrontar la emergencia, y construir las obras de protección necesarias para evitar el efecto de las inundaciones;

Que el MIDUVI, considerando que dispone de los estudios de factibilidad técnica-económica del Proyecto Control de Inundaciones de la ciudad de Chone y una vez que cuenta con los diseños definitivos para la construcción del canal de encauzamiento del río Chone, obra que evitará las inundaciones de esta ciudad, ha convocado a concurso público de consultoría los estudios de diseño definitivos para la construcción de presas cortapicos en los ríos Grande, Mosquito, Santo y Garrapatilla, protección de las riberas del río Chone a lo largo de la ciudad y del alcantarillado pluvial de la ciudad de Chone;

Que para la contratación de los trabajos de consultoría señalados en los considerandos anteriores se cuenta con los recursos asignados en la Partida Presupuestaria N° 1550-0000-N300-907-13-04-750103-004-0 "Propósito Múltiple de Chone Control de Inundaciones" por el valor de un millón novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USA \$ 1'900.000), como contraparte del préstamo otorgado por el Banco del Estado para la construcción del canal de encauzamiento del río Chone, según se desprende de la certificación conferida por el Director Financiero del MIDUVI, mediante memorando N° 350-DF-2001 de 16 de abril del 2001, que se agrega como documento integrante de esta resolución; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 14, letra a) de la Ley de Consultoría y 11 de su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

Art. 1.- Proceder a la contratación mediante concurso público de consultoría los estudios de diseños definitivos para la construcción de presas cortapicos en los ríos Grande, Mosquito, Santo y Garrapatilla, protección de las riberas del río Chone a lo largo de la ciudad y del alcantarillado pluvial de la ciudad de Chone.

Art. 2.- La contratación señalada en el artículo anterior se hará mediante convocatorias públicas, utilizando las bases del concurso, preparadas por la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y aprobadas por el Banco del Estado, que asegurarán la libre competencia y transparencia del proceso a seguir, así como la mayor participación de las compañías consultoras y asociaciones conformadas entre éstas.

Art. 3.- Conforme lo dispone el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Consultoría, para el proceso de selección, negociación y adjudicación del contrato, confórmase la Comisión Técnica de Consultoría, integrada por los siguientes funcionarios: El Subsecretario de Agua Potable y Saneamiento Básico, como delegado del Ministro, que presidirá la comisión; el Director de Promoción y Asistencia Técnica de la misma Subsecretaría; y la Directora de Asesoría Jurídica del MIDUVI, quienes en sus actuaciones se sujetarán al Reglamento de Selección y Calificación, que forma parte de las bases del concurso.

Esta comisión, de considerarlo necesario, podrá designar asesores y una Subcomisión de Apoyo para cumplir con su trabajo. Los miembros de la Comisión Técnica de

Consultoría, sus asesores y quienes integren la Subcomisión de Apoyo serán personal y pecuniariamente responsables por sus actuaciones.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Subsecretario de Agua Potable y Saneamiento Básico del MIDUVI.

Dado en el Despacho del Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en Quito, a 28 de febrero del 2002.

f.) Nelson Murgueytio Peñaherrera, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Certifico que este documento es fiel copia del original.

f.) Ilegible.

Fecha 15 de marzo del 2002.

---

N° 056

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que Mediante Acuerdo Ministerial N° 015 de 29 de enero del 2002, se autorizó el egreso de tres ejemplares de pasaportes para apátrida, los cuales debidamente anulados serán entregados a la Embajada de la República Arabe de Egipto, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que en el referido acuerdo se autorizó dicho egreso al Jefe de Especies Fiscales, denominación que quedó inexistente a raíz de la vigencia del nuevo Estatuto Jurídico del Ministerio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución y la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** En el Acuerdo Ministerial N° 015 de 29 de enero del 2002, sustitúyase: "Jefe de la División de Especies Fiscales", por: "Subsecretario de Tesorería de la Nación".

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 6 de marzo del 2002.

f.) Dr. Carlos Julio Emanuel Morán, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia, certifico.

f.) Julio César Moscoso S., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

8 de marzo del 2002.

---

N° 061

**Dr. Carlos Julio Emanuel Morán  
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que con Resolución N° SBS-2002-0065 de 29 de enero del 2002, el Superintendente de Bancos, en ejercicio de la facultad que le otorga la letra b) del artículo 180 de la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, aprobó el Programa de Regularización presentado por la Corporación Financiera Nacional mediante oficio N° SE-00615 de 15 de enero del 2002;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2408 de 28 de febrero del 2002, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 527 de 5 de marzo del 2002, el Presidente Constitucional de la República dispuso que el Ministro de Economía y Finanzas, observe las responsabilidades legales que le corresponden a fin de que el Plan de Regularización referido, sea atendido con urgencia y alta prioridad, además de integrar una comisión interinstitucional que coordine las tareas y actividades de los sectores involucrados en la ejecución del Plan de Regularización de la Corporación Financiera Nacional;

Que uno de los aspectos fundamentales del Plan de Regularización aprobado por la Superintendencia de Bancos, es la subrogación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de la deuda externa contratada por la Corporación Financiera Nacional, mediante la entrega de CDRs a valor nominal, por un monto de US\$ 268.4 millones;

Que, el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y, la Corporación Andina de Fomento (CAF), han otorgado varios préstamos a la Corporación Financiera Nacional, los mismos que en su totalidad se encuentran garantizados solidariamente por el Estado Ecuatoriano;

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, el Estado Ecuatoriano, en su calidad de garante, y a falta de pago de la Corporación Financiera Nacional, ha venido subrogando a la misma, en el pago de varias de sus obligaciones; y, En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, 24 y 48 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

Artículo 1.- Disponer que la Subsecretaría de Crédito Público, en cumplimiento de las funciones que le corresponde, ejecute las acciones necesarias a fin de que el Estado Ecuatoriano se subrogue en el pago de la deuda externa contratada por la Corporación Financiera Nacional, con el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Corporación Andina de Fomento (CAF), mediante la novación de obligaciones por sustitución de deudor, a cambio de la entrega de CDRs, a valor nominal, por un monto de hasta US\$ 268.4 millones.

Artículo 2.- Las subsecretarías generales de Economía y Finanzas, en los ámbitos de sus respectivas competencias dispondrán a las dependencias bajo su administración, la efectivización de certificados de depósitos reprogramados garantizados por la Agencia de Garantía de Depósitos, a valor nominal, por sesenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 65 millones), de la siguiente forma:

- a) Cancelación de la operación otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas a la Corporación Financiera Nacional (recompra de bonos Ley 98-17) concedida el 14 de diciembre del 2001, cuyo vencimiento es el 14 de marzo del 2002, por un valor efectivo de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15 millones); y,
- b) Entrega en efectivo de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50 millones) por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a la Corporación Financiera Nacional, con cargo al crédito de apoyo económico y financiero al Ecuador, con recursos de la Corporación Andina de Fomento, en la fecha en que estos fondos se encuentren disponibles para el Estado Ecuatoriano.

Artículo 3.- Autorizar a la Subsecretaría de Crédito Público, para que previa petición, expresa y detallada de la Corporación Financiera Nacional, ejecute el canje de certificados de depósitos reprogramados garantizados por la Agencia de Garantía de Depósitos, de propiedad de la misma, por bonos del Gobierno Nacional hasta por el saldo registrado en sus libros al 31 de julio del 2003, y hasta por un monto máximo de cuarenta y tres millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 43.5 millones), de conformidad con lo determinado en el Programa de Regularización de la Corporación Financiera Nacional aprobado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 4.- En forma simultánea al trámite que debe realizar para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Corporación Financiera Nacional pagará al Estado Ecuatoriano los valores subrogados por éste en conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, más los costos financieros correspondientes, mediante la entrega de CDRs a valor nominal, en los términos y condiciones financieras adicionales pertinentes y que serán establecidas por la Subsecretaría de Crédito Público.

Artículo 5.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 2408, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 527, el Subsecretario de Crédito Público informará quincenalmente y por escrito de las acciones llevadas a cabo por la Subsecretaría a su cargo.

Artículo 7.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de marzo del 2002.

f.) Dr. Carlos Julio Emanuel Morán, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Julio César Moscoso S., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

18 de marzo del 2002.

---

N° 316

**EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 241, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 487 de 4 de enero del 2002, esta Secretaría de Estado fijó los valores de los derechos por concepto de servicios que presta y productos que generan las dependencias de la Subsecretaría de Minas;

Que con oficio circular N° SNT-2002-0 de 31 de enero del 2002, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación informa a este Portafolio que el Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con el Banco Central del Ecuador, han elaborado un instructivo, formularios y catálogos actualizado de códigos y conceptos de ingresos y gastos, que deberán utilizarse al momento de realizar operaciones con los bancos corresponsales;

Que la disposición administrativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas hace necesario modificar el artículo 4 del Acuerdo Ministerial N° 241, a fin de actualizar el código de la cuenta corriente; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** El artículo 4 del Acuerdo Ministerial N° 241, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 487 de 4 de enero del 2002, dirá:

“Art. 4.- Los pagos de los derechos correspondientes a servicios y asistencia técnica, se realizarán directamente a la cuenta corriente el Banco del Pichincha N° 0130988-9, sublínea 14.03.99, denominada “Otros Servicios Técnicos Especializados”.

Los pagos de los derechos correspondientes a venta de productos, se realizarán directamente a la cuenta corriente del Banco del Pichincha N° 0130988-9, sublínea 14.02.99, denominada “Otras Ventas de Productos y Materiales”.

El comprobante de depósito deberá adjuntarse a la solicitud y habilitará el trámite respectivo.”.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de marzo del 2002.

f.) Pablo Terán Ribadeneira.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 12 de marzo del 2002.

f.) Ilegible, Gestión y custodia de documentación.

---

No. AGD-01-2002

**Dr. Patricio Dávila Molina**  
**GERENTE GENERAL**  
**AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS**

**Considerando:**

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Garantía de Depósitos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución;

Que, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, 54 inciso final de la Ley de Contratación Pública, 78 de su reglamento general, 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 2 del Decreto Supremo No. 532, publicado en el Registro Oficial No. 62 de 23 de septiembre de 1963, el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD, está facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estimare conveniente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 22 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario - Financiera,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al señor economista Patricio René Salvador Gordillo, Gerente Administrativo Financiero de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD, para que a nombre y en representación del Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD, ejerza las siguientes funciones y facultades:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD);
- b) En los términos del Art. 24 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario-Financiera, publicada en el R.O. 78, Suplemento de 1 de diciembre de 1998, vigente en virtud de la cuarta disposición transitoria de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de las instituciones financieras que se encuentran en proceso de saneamiento;

- c) Realizar todas las gestiones que sean necesarias a fin de que la Agencia de Garantía de Depósitos pueda pagar la garantía de depósitos a la que está obligada, pudiendo para ello fijar cronogramas de pago, asignar fondos, y en general efectuar cualquier acto o suscribir cualquier contrato que sea necesario para ello;
- d) Integrar y presidir el Comité de Subasta de bienes de las instituciones del sistema financiero sometidas al control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su propiedad, así como integrar y presidir la Comisión Técnica de esta institución o cualquier otra de la que el Gerente General sea parte o presida;
- e) Presidir los comités de contrataciones, el Comité de Contratación de Seguros, la Junta de Remates, el Comité Especial de Enajenación de Activos Improductivos y actuar como ordenador de gastos, de la Agencia de Garantía de Depósitos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- f) Contratar servicios profesionales y/o especializados, directamente o a través de empresas tercerizadoras, en los términos contemplados en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario-Financiera y el reglamento interno, así como modificar, prorrogar, ampliar, reformar o dar por terminados los referidos contratos;
- g) Ejercer todas aquellas funciones que correspondan al Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, en lo referente al ámbito de administración del personal de dicha institución;
- h) Suscribir acuerdos, resoluciones y acciones de personal relativas a: nombramientos, remociones, cambios administrativos, ascensos, traslados temporales y definitivos, vacaciones, licencias, sanciones administrativas, encargo de funciones, comisión de servicios, declaración de vacantes por fallecimiento, etc. y disponer la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar, y, en general, ejercerá todas aquellas funciones que correspondan al Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, en lo referente al ámbito de administración del personal en comisión de servicios en dicha institución; así como, presentar solicitudes de visto bueno y desahucio en contra de servidores amparados por el Código de Trabajo y para realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites;
- i) Autorizar a los funcionarios, empleados y a quienes prestan sus servicios en la Agencia de Garantía de Depósitos, la comisión de servicios, en el país o en el exterior, y el correspondiente pago de viáticos;
- j) Suscribir a nombre y en representación de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) todos aquellos contratos que sean necesarios para la buena marcha y el cumplimiento de sus objetivos por parte de esta institución, sin importar la cuantía de la contratación;
- k) Suscribir todos los contratos y convenios que por su naturaleza y cuantía correspondan celebrar al Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos;

l) Presidir la Comisión Técnica de contratación de consultores para la ejecución de programas de activos de saneamiento de las instituciones financieras a su cargo;

m) Para que, con el patrocinio de un profesional en el derecho, intervenga en todas las causas judiciales, administrativas y contencioso - administrativas en las que sea parte la Agencia de Garantía de Depósitos, como tal o en representación de las instituciones financieras a su cargo y representación, ya sea como actor, demandado, tercerista, denunciante, denunciado, ofendido, acusador particular o acusado; por tanto podrá suscribir, presentar y contestar demandas, escritos y denuncias, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, contencioso - administrativos, de tránsito, inquilinato, etc., en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión, en defensa de los intereses de la Agencia de Garantía de Depósitos; y,

n) Conocer y resolver peticiones, reclamaciones y recursos en materia administrativa y por actos administrativos propuestos ante la Agencia de Garantía de Depósitos;

**Art. 2.-** En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, el Econ. Patricio René Salvador Gordillo podrá subrogarlo con todas sus atribuciones y a nivel nacional.

**Art. 3.-** El Gerente Administrativo Financiero de la Agencia de Garantía de Depósitos, responderá personalmente ante el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 5.-** Cuando lo estime conveniente, el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos podrá suscribir cualquiera de los documentos y ejercer cualquiera de las funciones materia de esta resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 6 días del mes de marzo del 2002.

f.) Dr. Patricio Dávila Molina, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Es fiel copia lo certifico.

f.) Dr. Carlos Arsenio Larco V., Secretario General AGD.

N° 0222

**Elsa de Mena**  
**DIRECTORA DEL SERVICIO DE RENTAS**  
**INTERNAS**

**Considerando:**

Que los artículos 77, 120 y 163 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno establecen que las declaraciones del impuesto al valor agregado (IVA), del impuesto a los consumos especiales (ICE) y de retenciones de IVA y de renta se efectuarán en la forma y contenido que disponga el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el nuevo formulario 104 para la declaración del impuesto al valor agregado.

**Art. 2.-** Disponer que las declaraciones mencionadas en el artículo anterior, a partir del mes de abril del 2002, sean recibidas en los formularios 104.

La presente resolución y el formulario 104, que se adjunta, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito D. M., a 18 de marzo del 2002.

f.) Economista Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas.

f.) Doctora Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

---

**VA CUADRO**

**RESOLUCION 578**

**Grupo Ad Hoc de la Cadena de Cereales para Consumo en la Comunidad Andina (Modificación de la Resolución 530)**

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo VII del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 371 que establece el Sistema Andino de Franjas de Precios Agropecuarios, el artículo 38 de la Decisión 471, y la Resolución 530 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que con fecha 13 de julio del 2001, la Secretaría General emitió la Resolución 530, mediante la cual se creó un Grupo Ad Hoc que recomiende una estrategia dirigida a la consolidación del mercado ampliado y el mejoramiento de la competitividad de la Cadena de Cereales para Consumo Humano en la Comunidad Andina;

Que el Comité Andino Agropecuario en su IX Reunión acordó solicitar a la Secretaría General modificar el alcance del trabajo del Grupo Ad Hoc, así como el quórum establecidos en la Resolución 530;

Que en función de los avances registrados por el Grupo, se requiere ampliar su período de vigencia; y,

Que por lo señalado resulta conveniente modificar algunas disposiciones de la Resolución 530 a efectos de su mejor aplicación,

**Resuelve:**

Sustituir el texto de la Resolución 530 por el siguiente:

**Artículo 1.-** Establecer el Grupo Ad Hoc de la Cadena de Cereales de Consumo Humano con el objeto de que realice una evaluación integral de la franja del trigo, analice la situación competitiva de la industria de las galletas de la Subregión y evalúe la conveniencia de incluir dichos productos en la franja del trigo, todo ello, considerando sus implicancias sobre los demás cereales de consumo humano.

**Artículo 2.-** El Grupo Ad Hoc estará conformado por representantes de cada uno de los Países Miembros, hasta un número máximo de siete por país. Entre estos representantes, los países incluirán al menos: (a) un funcionario gubernamental de alto nivel; (b) un representante de los productores de trigo, de arroz, o de maíz, según existan en cada país; y, (c) un representante de la industria procesadora de trigo y sus derivados, de arroz y sus derivados, de maíz y sus derivados según estas industrias existan en cada país.

Cada País Miembro acreditará ante la Secretaría General los representantes de sus sectores público y privado, y sus correspondientes alternos, a más tardar dentro de los veinte días calendario siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

El Grupo Ad Hoc se reunirá por convocatoria de la Secretaría General las veces que así lo acuerde.

**Artículo 3.-** Las reuniones del Grupo Ad Hoc podrán llevarse a cabo con la presencia de once o más representantes, siempre

que al menos tres de ellos sean representantes gubernamentales y que entre los miembros del sector privado participen al menos tres representantes de los productores agrícolas de arroz, maíz o trigo. Las reuniones serán presididas por el representante gubernamental del País Miembro que ocupa la Presidencia del Consejo Presidencial Andino o, en su ausencia, por el representante gubernamental del país cuyo nombre le suceda en orden alfabético.

La Secretaría Técnica del Grupo Ad Hoc será ejercida por un funcionario que al efecto designe la Secretaría General, quien propondrá la Agenda Preliminar de las reuniones del Grupo.

A solicitud de sus miembros, y con la aprobación de la mayoría de ellos, en las reuniones del Grupo podrán participar, en calidad de observadores, otros agentes relacionados con la producción e industrialización de los cereales de consumo humano.

Las recomendaciones del Grupo Ad Hoc serán consignadas en un informe que será presentado a la Secretaría General a más tardar el 30 de junio del 2002, fecha en la cual el Grupo cesará en sus funciones.

**Artículo 4.-** Deróguese la Resolución 530 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

**Artículo 5.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

SEBASTIAN ALEGRETT  
Secretario General

**RESOLUCION 579**

**Reglamento para la recopilación y transmisión de los resultados del comercio intra y extracomunitario**

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTA: La Decisión 511 de la Comisión de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que con vistas al establecimiento de la estadística del comercio exterior de bienes de los Países Miembros de la Comunidad Andina, es conveniente definir las modalidades de aplicación necesarias para la recolección de los datos, así como para la elaboración, la transmisión y la difusión de los resultados a fin de obtener estadísticas armonizadas;

Que en reuniones de expertos gubernamentales en estadísticas de comercio exterior de los Países Miembros de la Comunidad Andina efectuadas desde diciembre del 2000, se han venido analizando los conceptos, definiciones, nomenclaturas y códigos necesarios para que los servicios nacionales de estadísticas de los Países Miembros puedan recopilar los datos y elaborar los resultados de conformidad

con lo establecido en la Decisión 511: Elaboración de las estadísticas de comercio exterior de bienes de la Comunidad Andina y de sus Países Miembros;

Que como consecuencia de ello, se han determinado las modalidades con arreglo a las cuales los datos estadísticos contemplados en el artículo 8, literales a) a o) de la Decisión 511 se recopilan y clasifican;

Que así mismo, se han venido analizando los procedimientos informáticos más adecuados para la transmisión hacia la Secretaría General de la Comunidad Andina de los resultados de las estadísticas de comercio exterior que cada País Miembro elabora;

Que sin embargo, se ha establecido que algunos Países Miembros tienen limitaciones en la elaboración de determinados datos estadísticos requeridos por la Decisión 511, debido a que sus declaraciones aduaneras nacionales todavía no contemplan tales datos para que puedan ser registrados, por lo que, en estos casos, conviene fijar períodos transitorios para que aquellos Países Miembros puedan elaborarlos y transmitirlos;

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina ha consultado la opinión de los expertos gubernamentales en estadísticas de comercio exterior de bienes de los Países Miembros acerca del Anteproyecto del presente Reglamento para la recopilación y transmisión de los resultados del comercio intra y extracomunitario; y,

Que de conformidad con lo establecido en la Decisión 511, la Secretaría General debe emitir una Resolución adoptando el reglamento para la recopilación y transmisión de los resultados del comercio intra y extracomunitario, a fin de que la misma entre en aplicación a más tardar el 1° de enero del 2002,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** A fin de recolectar los datos que permitan obtener estadísticas mediante el sistema comercial especial, según se establece en el artículo 2 de la Decisión 511, se considerarán los conceptos y definiciones que figuran en el Anexo A de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Para la transmisión de los resultados del comercio intra y extracomunitario a que se refiere el artículo 9 de la Decisión 511, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Anexo B de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La transmisión de los resultados prevista en el artículo anterior, se llevará a cabo a partir de la fecha establecida en el Anexo C de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** A efectos de la presente Resolución, los servicios nacionales responsables de transmitir los resultados estadísticos del comercio exterior de bienes son: el Instituto Nacional de Estadística en Bolivia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en Colombia, el Banco Central en Ecuador, la Superintendencia Nacional de Aduanas en Perú y el Instituto Nacional de Estadística en Venezuela. En el caso que más de una institución nacional participe en la elaboración de las estadísticas de comercio exterior, los servicios nacionales mencionados se encargarán de coordinar con las instituciones correspondientes, a fin de acopiar y transmitir dichos resultados al servicio comunitario.

En el caso que algún País Miembro modifique sus códigos nacionales relativos a los datos que se transmitirán en el marco de la decisión 511, dichas modificaciones deberán ser puestas en conocimiento del servicio comunitario antes de su puesta en vigencia en el ámbito nacional.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

SEBASTIAN ALEGRETT  
Secretario General

#### **Anexo A**

#### **CONCEPTOS Y DEFINICIONES NECESARIOS PARA LA RECOPIACION DE DATOS**

- 1) <<Fecha de registro>>: es la fecha en que los bienes entran en el territorio estadístico de un país o salen de él. En el caso de los sistemas de recolección basados en datos de aduanas, la fecha de registro será la fecha de aceptación de la declaración aduanera (ya que ésta proporcionaría una aproximación al momento en que los bienes cruzan la frontera del territorio económico de un país).
- 2) <<Periodo de referencia>>: será el mes calendario en el transcurso del cual se importen o exporten los bienes. La fecha de registro determinará el mes calendario al que se realizan los datos.
- 3) <<País Miembro importador o exportador>>: el País Miembro en que se realizan los trámites de importación o exportación.
- 4) <<Aduana de entrada o salida>>: oficina de aduanas del País Miembro importador o exportador en la que se despachan las mercancías.
- 5) <<Flujo comercial>>: movimiento de entrada o salida de un bien del territorio estadístico de un país.
- 6) <<Régimen estadístico>>: categoría de importaciones o exportaciones en cuyo marco se desarrolle una operación intra o extracomunitaria determinada.

Los regímenes estadísticos serán los siguientes:

- a) Importaciones:
  - i) <<Importaciones definitivas>>: se aplica a la introducción de las mercancías, que siendo de libre circulación, son importadas de forma definitiva en el territorio estadístico. Están incluidas las importaciones de mercancías nacionales en el mismo estado en el que fueron previamente exportadas de forma definitiva (mercancías devueltas). Se excluyen las importaciones de los productos compensadores.
  - ii) <<Importaciones temporales de bienes de capital>>: se aplica a la introducción de los bienes de capital que son importados de forma temporal para intervenir en un proceso productivo, contribuyendo de esta forma a aumentar los recursos económicos del país.
  - iii) <<Reimportaciones procedentes de exportaciones temporales de bienes de capital>>: se aplica a la

introducción de los bienes de capital que son importadas de forma definitiva, después de haber intervenido en un proceso productivo en el país al que fueron exportados de forma temporal.

iv) <<Importaciones después de perfeccionamiento pasivo>>: se aplica a la importación definitiva de los productos compensadores, entendiéndose como tales los productos obtenidos en el curso o como resultado de la manufactura, elaboración o reparación de las mercancías exportadas para este fin de forma temporal.

v) <<Importaciones para perfeccionamiento activo, sistema de suspensión>>: se aplica a la admisión temporal de mercancías que van a ser incluidas en un proceso de manufactura, elaboración o reparación con exportación de los productos compensadores, y a las que se les suspende los derechos e impuestos a la importación.

vi) <<Importaciones para perfeccionamiento activo, sistema de devolución>>: se aplica a la admisión temporal de mercancías que van a ser incluidas en un proceso de manufactura, elaboración o reparación con pago de los derechos e impuestos a la importación, los cuales les serán devueltos cuando se verifique la exportación de los productos compensadores.

b) Exportaciones:

i) <<Exportaciones definitivas>>: se aplica a la exportación definitiva de mercancías que siendo de libre circulación, dejan el territorio estadístico y están destinadas a permanecer permanentemente fuera de él. Están incluidas las exportaciones de mercancías extranjeras que salen del país en el mismo estado en que entraron como importaciones definitivas (mercancías devueltas). Están excluidas las exportaciones de los productos compensadores.

ii) <<Exportaciones temporales de bienes de capital>>: se aplica a la exportación temporal de bienes de capital, que al intervenir en un proceso productivo en el país importador contribuyen a incrementar los recursos económicos de éste.

iii) <<Reexportaciones procedentes de importaciones temporales de bienes de capital>>: se aplica a la reexportación de los bienes de capital que han intervenido en un proceso productivo y que previamente fueron importados con carácter temporal.

iv) <<Exportaciones para perfeccionamiento pasivo>>: se aplica a la exportación de las mercancías, que siendo de libre circulación, dejan el territorio estadístico exportándose temporalmente, para su manufactura, elaboración o reparación en el exterior.

v) <<Exportaciones después de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión>>: se aplica a la exportación de los productos compensadores,

entendiéndose por tales los productos obtenidos en el curso o como resultado de la manufactura, elaboración o reparación de las mercancías admitidas temporalmente para su elaboración interna y que fueron suspendidas en la importación del pago de los derechos e impuestos correspondientes.

vi) <<Exportaciones después de perfeccionamiento activo, sistema de devolución>>: se aplica a la exportación de los productos compensadores, entendiéndose por tales los productos obtenidos en el curso o como resultado de la manufactura, elaboración o reparación de las mercancías admitidas temporalmente para su elaboración interna, y que habiendo abonado los derechos e impuestos en la importación, serán reembolsados de éstos en el momento de la exportación.

7) <<Modo de transporte en la frontera>>: sistema de transporte usado para el traslado de los bienes en el que:

- en la importación, se presume que las mercancías entrarán en el territorio estadístico del País Miembro importador,
- en la exportación, se presume que las mercancías abonarán el territorio estadístico del País Miembro exportador.

Los modos de transporte que se registrarán en el soporte de la información son los siguientes:

- a) Transporte marítimo;
- b) Transporte ferroviario;
- c) Transporte carretero;
- d) Transporte aéreo;
- e) Correo;
- f) Transporte por instalación fija, tales como tuberías, cables y líneas de energía eléctrica; y,
- g) Transporte por aguas interiores (ríos, lagos).

8) <<Medio de transporte>>: es el vehículo particular, nave u otro dispositivo usado para el transporte de mercancías.

9) <<Nacionalidad del medio de transporte>>: país que se reconozca donde está registrado o matriculado el medio de transporte en el momento que se realicen los trámites de la transacción.

10) <<Puerto>>: cualquier lugar, reconocido por las autoridades competentes, con facilidades permanentes para que los barcos puedan cargar o descargar carga transportada en el tráfico marítimo.

11) <<Aeropuerto>>: cualquier lugar, reconocido por las autoridades competentes, con facilidades permanentes para que los aviones puedan cargar o descargar carga transportada en el tráfico aéreo.

- 12) <<Puerto o aeropuerto de descarga o carga>>: situado en el territorio estadístico del País Miembro en el que:
- en la importación, las mercancías son descargadas del medio de transporte acuático o aéreo con el que se supone han ingresado al mencionado territorio, o
  - en la exportación, las mercancías son cargadas en el medio de transporte acuático o aéreo con el que se supone van a salir del mencionado territorio.
- 13) <<Mercancía>>: todo bien mueble, incluida la corriente eléctrica.
- Las mercancías serán identificadas por un código de 8 dígitos de acuerdo a la Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA) VIGENTE (Decisión 507), más 2 dígitos correspondientes a las subdivisiones nacionales, en aquellos casos que los Países andinos así lo hayan dispuesto.
- Al respecto, con el fin de posibilitar el registro de mercancías objeto de tratamientos especiales que no puedan ser registradas mediante la NANDINA, se han utilizado provisionalmente las siguientes designaciones que, si bien no son parte integrante de la NANDINA, deberán ser utilizados para efectos estadísticos por los Países Miembros:
- a) Paquetes (encomiendas) postales;
  - b) Efectos personales de viajeros, en cantidades o valores superiores a los fijados por la legislación nacional;
  - c) Efectos personales de migrantes;
  - d) Mercancías consideradas confidenciales (bienes para uso militar y aquellos amparados por el secreto estadístico);
  - e) Productos para el consumo de viajeros (tripulación y el pasaje) en viajes internacionales;
  - f) Productos para aprovisionamiento de medios de transporte (buques, aeronaves o trenes) en viajes internacionales, tales como combustibles y lubricantes; y,
  - g) Otras mercancías objetos de tratamientos especiales, no consideradas previamente.
- 14) <<País de origen>>: el país del que sean originarias las mercancías a que se refiere la Decisión 416: Normas especiales para calificar el origen de las mercancías.
- 15) <<País de procedencia>>: es el país desde el cual se despacharon los bienes al país importador, sin que los países intermedios se hubiera producido ninguna transacción comercial u otra operación que pudiera modificar la condición jurídica de los bienes. En el caso de que los bienes, antes de llegar al país importador, hayan entrado en un tercer país y sido sometidos a transacciones u operaciones del tipo antes mencionadas, ese tercer país deberá considerarse como país de procedencia.
- 16) <<País de destino>>: es el último país -hasta donde se sepa en el momento de la exportación- en el que se entregarán los bienes, independientemente del lugar al que se hayan despachado inicialmente y de que en su camino hacia este último país hayan estado sometidos o no, a transacciones comerciales u otras operaciones que pudieran haber cambiado su situación jurídica.
- 17) <<País de compra>>: es el país donde está domiciliado el vendedor de los bienes.
- 18) <<Preferencia>>: es el régimen arancelario por el que resultan aplicables derechos de aduana preferenciales, total o parcialmente suspendidos en virtud de convenios, acuerdos o Decisiones de la Comunidad Andina.
- 19) <<Arancel nominal>>: corresponde al arancel aduanero establecido en cada País Miembro importador.
- 20) <<Arancel aplicado>>: corresponde al arancel aduanero efectivamente aplicado por cada País Miembro importador.
- 21) <<Valor estadístico>>:
- en la importación (CIF), es el valor de transacción de las mercancías en el lugar y en el momento en que entren en el territorio estadístico del País Miembro importador, e incluirá los gastos accesorios, tales como los gastos de transporte y de seguros, referentes a la parte del trayecto que transcurra fuera del territorio estadístico del País Miembro importador.
- Para valorar su comercio exterior a efectos estadísticos, los Países Miembros se registrarán por lo dispuesto en la normativa andina sobre valoración aduanera (vea la Decisión 378).
- Nota: El valor estadístico no incluirá los gravámenes de importación, como, por ejemplo, derechos de aduana, impuesto sobre el valor añadido, impuestos especiales u otros.
- en la exportación (FOB), es el valor de las mercancías, en el lugar y en el momento en que abandonen el territorio estadístico del País Miembro exportador, e incluirá los gastos accesorios, tales como los gastos de transporte y de seguros, referentes a la parte del trayecto que transcurra en el territorio estadístico del País Miembro exportador.
- Nota: El valor estadístico no incluirá los gravámenes de exportación como, por ejemplo, derechos de aduana, impuesto sobre el valor añadido, impuestos especiales, imposiciones, restituciones a la exportación u otras imposiciones de efecto equivalente.
- 22) <<Flete>>: costo del transporte de la mercancía desde la frontera estadística del país exportador hasta la frontera estadística del País Miembro importador.
- 23) <<Seguro>>: costo del seguro de la mercancía desde la frontera estadística del país exportador hasta la frontera estadística del país Miembro importador.
- 24) <<Unidades físicas>>: son las unidades de medida de la cantidad de la mercancía objeto de la transacción. Se ha determinado una unidad física normalizada para cada subpartida NANDINA, de conformidad con lo

establecido en la Decisión 507. Estas unidades físicas son las siguientes:

- |                                 |                 |
|---------------------------------|-----------------|
| a) Kilogramo                    | Kg.             |
| b) Quilate                      | c/t             |
| c) Metro                        | m               |
| d) Metro cuadrado               | m <sup>2</sup>  |
| e) Metro cúbico                 | m <sup>3</sup>  |
| f) Centímetro cúbico            | cm <sup>3</sup> |
| g) Litro                        | L               |
| h) Mil de kilovatios hora       | 1000 kwh        |
| i) Unidades /artículos          | u               |
| j) Par de unidades              | 2 u             |
| k) Docena de unidades/artículos | 12 u            |
| l) Miles de unidades/artículos  | 1000 u          |

25) <<Peso neto>>: se entenderá como el peso propio de la mercancía, desprovista del embalaje (materiales y componentes utilizados en cualquier operación de embalaje para envolver, contener y proteger artículos o sustancias durante el transporte).

26) <<Peso bruto>>: es el peso de las mercancías, incluido el embalaje para el transporte internacional, pero excluyendo el equipo del transportista (paletas y contenedores de carga).

#### Anexo B

### GUIA PARA LA TRANSMISION DE LOS RESULTADOS DEL COMERCIO INTRA Y EXTRACOMUNITARIO

#### INTRODUCCION

El propósito de este anexo es servir de guía para la transmisión de los resultados del comercio intra y extracomunitario entre los servicios nacionales y el servicio comunitario (Oficina de Estadística de la Secretaría General), de conformidad a lo establecido en la Decisión 511 relativa a la Elaboración de las estadísticas del comercio exterior de bienes de la Comunidad Andina y entre sus Países Miembros. Al respecto, se ha tenido en cuenta que la normativa de los Países Miembros aprueba el uso de documentos electrónicos, y se ha considerado además, que la generalización del correo electrónico en los servicios nacionales, la mayor seguridad de la transmisión electrónica de datos y la universalización de Internet, favorecen la adopción de sistemas informáticos basados en el modelo B2B (business to business), que se fundamentan en el intercambio de datos entre sistemas heterogéneos, a través de formatos preestablecidos ('formatos electrónicos' y/o 'archivos'), y que se caracterizan por su facilidad de uso y bajo costo de operación.

Estos sistemas inter-organizacionales, permiten que el emisor tenga su propia aplicación informática, extraiga de ella

determinados datos, los introduzca en formatos preestablecidos o archivos, y los remita a un destinatario a través del correo electrónico. Las respuestas, son recepcionadas por el emisor en su casilla de correo electrónico, de donde las extraerá para conocer el resultado del envío y cerrar el 'ciclo de envío-respuesta'.

En consecuencia, con el fin de facilitar el envío de datos de los servicios nacionales, y a la vez optimizar el proceso de comprobación por el servicio comunitario, se utilizarán diversos 'formatos de datos', que serán definidos y actualizados por la Oficina de Estadística de la Secretaría General.

Los registros de datos, ceñidos a tales formatos, se agruparán en archivos, que al ser acondicionados para su envío, se convertirán en la unidad de transmisión, a la que se denominará 'Mensaje de Datos'.

El Mensaje de Datos será recepcionado por el servicio comunitario y procesado para comprobar la validez de su contenido.

Concluida la validación, se remitirá también un 'Mensaje de Datos' al servicio nacional respectivo, que contendrá igualmente un formato preestablecido, mediante el cual se confirmará la recepción del Mensaje de Datos, y se indicará la aceptación o rechazo del mismo. En este último caso, se precisarán los hallazgos para facilitar su corrección y posterior reenvío.

En este marco, los Países de la Comunidad Andina transmitirán los resultados detallados de los intercambios de bienes entre los Países Miembros y con países no miembros, en Mensajes de Datos enviados por los medios más adecuados, mediante el correo electrónico o el File Transfer Protocol (FTP), siguiendo los Formatos Intra-Extra (Anexos 1 y 2), al cual se adjuntará los subformatos de resumen 01, 02, 03 y 04 (Anexo 3), que contienen los resultados acumulados del formato Intra-Extra e información sobre el envío.

En síntesis, los servicios nacionales transmitirán los siguientes resultados al servicio comunitario:

- Un archivo que contenga registros con el Formato de datos generales Intra-Extra (Anexo 1), el Formato de datos de mercancías Intra-Extra (Anexo 2), y los subformatos de resumen 01, 02, 03 y 04 (Anexo 3).

Dicho archivo deberá ser enviado en un Mensaje de Datos dentro de las siguientes seis semanas del final del mes de referencia de los datos.

- Un archivo de reemplazo con estructura idéntica al archivo anterior, que incorporará las variaciones producidas en los datos con posterioridad al primer envío.

La transmisión del archivo de reemplazo será dentro de las cuatro semanas siguientes de producidas las variaciones.

- Un Archivo de Resumen (con subformatos 01, 02, 03 y 04) relativos a los resultados mensuales de enero a diciembre últimos. Este archivo será transmitido anualmente, dentro de las diez semanas siguientes al final del mes de diciembre del año inmediato anterior.

Todos los archivos referidos en el presente anexo deberán ser enviados a la siguiente dirección:

Correo Electrónico: [datose@comunidadandina.org](mailto:datose@comunidadandina.org)

o al

FTP:FTP DEL PAIS INFORMANTE

**RESULTADOS DEL COMERCIO INTRA-EXTRACOMUNITARIO**

*Los conceptos y definiciones de los datos estadísticos que se transmitirán, correspondientes a los resultados del comercio intra y extracomunitario, figuran en el Anexo A de la presente Resolución.*

**DATOS ESTADISTICOS COMPRENDIDOS EN EL FORMATO DATOS GENERALES**

*El formato de datos generales Intra-Extra, aparece en el Anexo I.*

**Dato 1: Código de la Aduana de Entrada (válido en importaciones)/Salida (válido en exportaciones)**

Se indicará el código de la oficina de aduana de acuerdo a la tabla de códigos de aduanas de entrada/salida de los Países de la Comunidad Andina (Anexo 5).

**Dato 2: Código del Flujo Comercial**

IMPORTACIONES	COD.	EXPORTACIONES
Importaciones definitivas	1	Exportaciones definitivas
Importaciones temporales de bienes de capital	2	Exportaciones temporales de bienes de capital
Reimportaciones procedentes de exportaciones temporales de bienes de capital	3	Reexportaciones procedentes de importaciones temporales de bienes de capital
Importaciones después de perfeccionamiento pasivo	4	Exportaciones para perfeccionamiento pasivo
Importaciones para perfeccionamiento activo - suspensión	5	Exportaciones después de perfeccionamiento activo - suspensión
Importaciones para perfeccionamiento activo - devolución	6	Exportaciones después de perfeccionamiento activo - devolución

En relación con los bienes de capital a los que se refieren los códigos 2 y 3 del régimen estadístico, éstos corresponden a las categorías 410 y 521 de la Clasificación por Grandes Categorías Económicas, definidas con referencia a la CUCI, Rev. 3, de las Naciones Unidas (Informes Estadísticos, serie M N° 53, Rev. 2, 1986). Por lo tanto, dichos códigos podrán aplicarse únicamente a las subpartidas NANDINA correlacionadas con los códigos 410 y 521 de la CGCE mencionada.

Este dato los servicios nacionales lo obtendrán aplicando una correlación entre los códigos de los regímenes aduaneros nacionales con los códigos de los regímenes estadísticos. Dicha correlación la darán a conocer antes del primer envío de los resultados al servicio comunitario, conjuntamente con las notas y observaciones necesarias para que pueda utilizar apropiadamente los resultados de los regímenes estadísticos que se obtengan.

**Dato 4: Número de la Declaración de Mercancías**

Se indicará el código del flujo al que corresponde la transacción:

Cód.	Flujo
11	Importación o arribo - Regímenes a consumo y especiales
12	Importación o arribo - Tratamientos especiales
21	Exportación o expedición - Regímenes a consumo y especiales
22	Exportación o expedición - Tratamientos especiales

El registro del flujo comercial, correspondiente a los tratamientos especiales (códigos 12 y 22), se refiere al efectuado mediante declaraciones especiales o simplificadas, cuyo detalle ha sido ingresado a un sistema informático.

**Dato 3: Código del Régimen Estadístico**

Se aplicarán los códigos que aparecen a continuación:

Se indicará el número correlativo que identifica a la declaración, manifiesto o póliza de mercancías ante la aduana.

**Dato 5: Fecha de registro**

Se indicará la fecha de registro en un código de ocho dígitos: los primeros cuatro se refieren al año; los siguientes dos dígitos, al mes; y los dos últimos dígitos al día. Ej.: 20020325 para 25 de marzo del 2002.

**Dato 6: Código del Modo de Transporte en la Frontera**

Se indicará el modo de transporte utilizado por el medio al cruzar la frontera estadística del País Miembro importador/exportador, de conformidad con la siguiente codificación:

Cod.	Modo
0	No especificado
1	Transporte marítimo
2	Transporte ferroviario
3	Transporte carretero
4	Transporte aéreo

5	Correo
7	Transporte por instalación fija
8	Transporte por aguas interiores

**Dato 7: Código de la Nacionalidad del Medio de Transporte**

Se indicará el país donde está establecido el propietario del medio de transporte activo de acuerdo a la Nomenclatura de países (Anexo 6).

**Dato 8: Código del Puerto o Aeropuerto**

Se refiere a los puertos o aeropuertos andinos de importación o exportación de las mercancías.

Se indicará el código del puerto o aeropuerto solo en los casos en que el Dato 6: Modo de transporte en la frontera registre los modos 'Transporte marítimo' (1), 'Transporte aéreo' (4) o 'Transporte por aguas interiores' (8), de acuerdo a la tabla de código de puertos y aeropuertos de los Países de la Comunidad Andina (Anexo 7).

**Dato 9: Código del Sector del Comprador/Vendedor**

Este dato quedará pendiente de envío hasta que pueda ser recabado en las declaraciones aduaneras nacionales.

**DATOS ESTADISTICOS COMPRENDIDOS EN EL FORMATO DATOS DE MERCANCIAS**

*El formato de datos de mercancías Intra-Extra, aparece en el Anexo 2.*

**Datos 1 al 4: Identificación única para el servicio comunitario**

Son los mismos del formato de datos generales Intra-Extra mencionados anteriormente, los cuales, constituirán su identificación única para el servicio comunitario:

Dato 1	Dato 2	Dato 3	Dato 4
<i>Código de Aduana</i>	<i>Código de Flujo</i>	<i>Código de Régimen</i>	<i>Número de la Declaración</i>

**Dato 10: Número de Orden de Mercancías en la Declaración**

Se indicará el número de orden de la subpartida de que trate en la declaración de mercancías. Cuando la declaración sólo se refiera a una única subpartida de orden de mercancías, se indicará '1' en este dato.

**Dato 11: Código de la Mercancía**

Las mercancías serán identificadas por un código de 8 dígitos de acuerdo a la Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA) vigente (Decisión 507), más 2 dígitos correspondientes a las subdivisiones nacionales, en aquellos casos que los Países andinos así lo hayan dispuesto.

En los casos de tratamientos especiales y cuando no sea posible clasificar las mercancías mediante los códigos NANDINA, los Países Miembros deberán utilizar los siguientes códigos estadísticos:

Código	Designación
9991.00.00	Paquetes (encomiendas) postales
9995.00.00	Efectos personales de viajeros, en cantidades o valores superiores a los fijados por la legislación nacional
9996.00.00	Efectos personales de migrantes

9997.00.00	Mercancías consideradas confidenciales
9998.01.00	Productos para el consumo de viajeros en viajes internacionales
9998.02.00	Productos para aprovisionamiento de medios de transporte en viajes internacionales
9998.99.00	Otras mercancías objetos de tratamientos especiales, no consideradas previamente

Los códigos nacionales definidos por los Países Miembros para identificar mercancías que son objeto de tratamientos especiales, deberán ser correlacionados según la tabla precedente para su aceptación por el servicio comunitario.

En cualquier caso, se transmitirán los códigos de las mercancías a 10 dígitos (NANDINA o código estadístico, más dos dígitos correspondientes a las subdivisiones nacionales).

**Dato 12 Código del País de Origen (válido en importaciones)**

La Nomenclatura de Países será utilizada para la codificación de este dato (Ver anexo 6).

**Dato 13: Código del País de Procedencia (válido en importaciones)/Destino (válido en exportaciones)**

En el caso de las importaciones, se deberá consignar el código del país de procedencia utilizando la nomenclatura de países (Ver anexo 6).

En el caso de las exportaciones, se deberá consignar el país del último destino conocido, utilizando los códigos de la nomenclatura de países (Ver anexo 6).

**Dato 14: Código del País de Compra (válido en importaciones)**

Se deberá consignar el código del país de compra utilizando la Nomenclatura de países (anexo 6).

**Dato 15: Código de la preferencia (válido en importaciones)**

Provisionalmente, hasta la adopción de las preferencias comunitarias, se indicará el código nacional de la preferencia otorgada en la importación de las mercancías.

**Dato 16: Arancel Nominal (válido en importaciones)**

Se indicará el arancel nominal de aduana comunitario o nacional, en cifras porcentuales.

**Dato 17: Arancel Aplicado (válido en importaciones)**

Se indicará el arancel de aduana efectivamente aplicado, en cifras porcentuales.

**Dato 18: Valor Estadístico CIF (válido en importaciones)/FOB (válido en exportaciones)**

En las importaciones, el valor estadístico que debe indicarse será un valor del tipo CIF, y se expresará en dólares estadounidenses en número entero sin decimales.

En las exportaciones, el valor estadístico que debe indicarse será un valor del tipo FOB, y se expresará en dólares estadounidenses en número entero sin decimales.

En cualquier caso, el valor decimal será redondeado a entero de la siguiente manera:

- Cuando la primera cifra eliminada es menor que cinco, la última cifra retenida debe mantenerse inalterada.
- Cuando la primera cifra eliminada es igual o mayor que cinco, la última cifra retenida debe incrementarse en uno.

**Dato 19: Flete (válido en importaciones)**

Se indicará el valor del flete (en la frontera estadística del país importador desde la frontera estadística del país exportador) en dólares estadounidenses en número entero sin decimales.

En cualquier caso, el valor decimal será redondeado a entero de la manera descrita en el Dato 16.

**Dato 20: Seguro (válido en importaciones)**

Se indicará el valor del seguro (en la frontera estadística del país importador desde la frontera estadística del país exportador) en dólares estadounidenses en número entero sin decimales.

En cualquier caso, el valor decimal será redondeado a entero de la manera descrita en el Dato 16.

**Dato 21: Cantidad de la Unidad Física**

Se indicará la cantidad de la unidad física correspondiente al código de la mercancía (dato 4), excepto en los casos que la unidad física corresponda al kilogramo (kg.), expresada en número entero sin decimales.

En cualquier caso, el valor decimal será redondeado a entero de la manera descrita en el dato 16.

**Dato 22: Peso Neto**

Se indicará la cantidad de peso neto en kilogramos (kg.), expresado en número entero sin decimales, obligatoriamente en aquellas subpartidas NANDINA que tengan el kilogramo como unidad física (Decisión 507), y en todas las demás subpartidas NANDINA, cuando se disponga de esta unidad. En cualquier caso, el valor decimal será redondeado a entero de la manera descrita en el dato 16.

**Dato 23: Peso Bruto**

Se indicará la cantidad de peso bruto en kilogramos (kg.), expresado en número entero sin decimales.

En cualquier caso, el valor decimal será redondeado a entero de la manera descrita en el Dato 16.

**CONSIDERACIONES PARA LA TRANSMISION DEL ARCHIVO DE DATOS GENERALES MAS ARCHIVO DE DATOS DE MERCANCIAS MAS ARCHIVO DE RESUMEN****Primer envío**

- a) Los registros de las declaraciones de importación y exportación correspondientes a un mes, tendrán tres formatos: el Formato de datos generales Intra-Extra (Anexo 1), el Formato de datos de mercancías Intra-Extra (Anexo 2) y el Formato de resumen, conformado por cuatro subformatos (Anexo 3);

- b) Los registros con el Formato datos generales Intra-Extra conformarán el 'Archivo datos generales Intra-Extra', los registros con el Formato datos de mercancías Intra-Extra conformarán el 'Archivo datos de mercancías Intra-Extra', y los registros con los subformatos de resumen, constituirán el 'Archivo de Resumen Intra-Extra' o 'Archivo de Resumen';
- c) El 'Archivo' datos generales Intra-Extra', el 'Archivo datos de mercancías Intra-Extra' y el 'Archivo de Resumen' serán transmitidos simultáneamente al servicio comunitario, en un único 'Mensaje de datos';
- d) El 'Mensaje de datos' será transmitido dentro de las siguientes **seis semanas** del final del mes de referencia de los datos; y,
- e) En el campo 5 del subformato de resumen 01 (Ver Anexo) se consignará el tipo '1' cuando se trate del **primer envío de los tres archivos**: Datos generales, Datos de mercancías y Datos de resumen.

**Envío de reemplazo**

- a) Si los datos contenidos en el primer envío son objeto de variaciones, éstos deberán ser reemplazados en su totalidad por un nuevo envío, que como en el caso anterior corresponderá a un mes individual;
- b) La estructura del archivo de reemplazo será idéntica al archivo del primer envío;
- c) El plazo para la transmisión de archivos de reemplazo será dentro de las **cuatro semanas** siguientes de producida la variación de algún dato; y,
- d) En el campo 5 del subformato de resumen 01 (Anexo 3) se consignará el tipo '2' cuando se trate de **reemplazos de los tres archivos**: Datos generales, Datos de mercancías y Datos de resumen.

**CONSIDERACIONES PARA LA TRANSMISION DEL ARCHIVO DE RESUMEN**

El archivo de resumen se transmitirá, sin acompañamiento, en los siguientes casos:

- a) **Cuando se remita totales correspondientes a los códigos de flujo comercial '12' y '22':**
  - Los Países Miembros que hayan implementado sistemas informáticos para la gestión de los tratamientos o procedimientos especiales, deberán remitir los datos de las declaraciones simplificadas siguiendo el procedimiento que rige para las declaraciones a consumo, indicando el código de Flujo comercial '12' ó '22', según corresponda a importación o exportación, respectivamente.
  - Cuando por la naturaleza del tratamiento especial, o por convenciones adoptadas en el País Miembro, no se utilice la clasificación NANDINA para identificar una mercancía, o un conjunto de ellas deberá consignarse el código estadístico señalado en el Dato 11 de la presente guía.

- Si el País Miembro no dispone de datos detallados de las mercancías objeto de tratamiento especial, y dispone de un cambio de cifras totales de un mes dado, deberá remitirlas en un envío separado; y,

**b) Cuando se remita totales de cada uno de los 12 meses del año:**

- Un Archivo de resumen conteniendo los resultados de Enero a Diciembre del último año será transmitido anualmente, dentro de las diez semanas siguientes del final del mes de diciembre del año inmediato anterior. Dicho archivo será cruzado con la base de datos del servicio comunitario y permitirá verificar si el envío y procesamiento de los archivos de reemplazo se realizó apropiadamente.
- Este Archivo de resumen contendrá 12 'grupos' o 'juegos' de subformatos de resumen (01, 02, 03, 04). Cada 'grupo' contendrá los totales de un mes del año, con los que el servicio comunitario validará las cifras que tiene registradas para cada mes. En caso de encontrarse diferencias, se informará al servicio nacional para que remita el detalle del mes, o meses, en que se hallaron las diferencias.

**En los casos detallados en a) y b), las consideraciones a adoptarse son:**

**Primer Envío:**

- En el campo 5 del subformato de resumen 01 se 01 se consignará el tipo '3' cuando se trate del primer envío del archivo con los Datos de Resumen mensuales, de los flujos comerciales '12' y '22';
- En el campo 5 del subformato de resumen 01 se consignará el tipo '5' cuando se trate del primer envío del archivo con los Datos de Resumen de cada uno de los 12 meses del año; y,
- El 'Mensaje de datos' será transmitido dentro de las siguientes **seis semanas** del final del mes de referencia de los datos.

**Envío de Reemplazo**

- Si los datos contenidos en el primer envío del Archivo Datos de Resumen mensuales de los flujos comerciales '12' y '22', son objeto de variaciones, éstos deberán ser reemplazados en su totalidad por un nuevo envío, que como en el caso anterior corresponderá a un mes individual;
- En el campo 5 del subformato de resumen 01 se consignará el tipo '4' cuando sea un reemplazo de un Archivo de Resumen que contenía totales de flujo comercial '12' y '22';
- Si los datos contenidos en el primer envío del Archivo Datos de Resumen de los 12 meses del año, son objeto de variaciones, éstos deberán ser reemplazados en su totalidad por un nuevo envío, que al igual que el archivo original corresponderá a los doce meses del año;
- En el campo 5 del subformato de resumen 01 se consignará el tipo '6' cuando sea un reemplazo de un Archivo de Resumen de los 12 meses del año;

- La estructura del archivo de reemplazo será idéntica al archivo del primer envío;
- El plazo para la transmisión de archivos de reemplazo será dentro de las **cuatro semanas** siguientes de producida la variación de algún dato; y,
- Antes de la transmisión, los archivos serán comprimidos con el programa-producto PKZIP, versión 4 o superior, o el Winzip, versión 7 o superior, para reducir su volumen y el tiempo de transmisión. El archivo resultante será el contenido del 'Mensaje de Datos'.

**TRANSMISION DEL ARCHIVO DE RESPUESTA**

- Como resultado del proceso automático de comprobación, el servicio comunitario remitirá al servicio nacional un mensaje de datos de respuesta, cuyo formato se detalla en el Anexo 4, y que constará de un único archivo, con uno o más registros, del 'Formato de Respuesta 10'; y,
- El mensaje tendrá la misma identificación del envío que le dio origen, para facilitar el seguimiento de los hallazgos, hasta que éstos sean subsanados por el país informante. El mensaje de datos de respuesta no contendrá datos comprimidos ('zipeados').

**NOMBRES DE LOS ARCHIVOS INTRA-EXTRA**

Para el envío de datos de los servicios nacionales al servicio comunitario, se utilizará la convención siguiente:

- DGENINEX.TXT:** Archivo de Datos generales Intra-Extra, sujetos al 'Formato datos generales Intra-Extra';
- DMERINEZ.TXT:** Archivo de datos de mercancías Intra-Extra, sujetos al 'Formato datos de mercancías Intra-Extra';
- DCTRINEX.TXT:** Archivo de Datos resumen Intra-Extra, sujetos al 'Subformato de resumen 01', 'Subformato de resumen 02', 'Subformato de resumen 03' y 'Subformato de resumen 04', que se graban en un mismo archivo; y,
- Los tres archivos precitados serán empaquetados ('zipeados') por los servicios nacionales antes de su transmisión, y agrupados en un archivo denominado **DATAINEX.zip**.

Para el envío de datos de respuesta, del servicio comunitario a los servicios nacionales, se utilizará:

- DRESINEX.TXT:** Datos de respuesta sobre la transmisión de datos Intra-Extra efectuada por el servicio nacional, que se ceñirán al 'Formato de respuesta 10'. Este Archivo, dado su reducido tamaño, no será empaquetado ('zipeado') por el servicio comunitario antes de su remisión.

*Los archivos de datos Intra-Extra continuarán siendo aceptados por la Secretaría General a través de un servicio FTP, siempre que esté acompañado del correspondiente Archivo de Resumen.*

## ANEXO 1

### FORMATO DE DATOS GENERALES INTRA-EXTRA

Formato de grabación: Fijo o *comma delimited*

29 bytes o posiciones

Campo N°	De byte a byte	N° de bytes	Formato	Contenido
1	1-3	3	Carácter	Código de aduana de entrada/salida (Dato 1)
2	4-4	2	"	Código de flujo comercial (Dato 2)
3	5-5	1	"	Código de régimen estadístico (Dato 3)
4	6-11	6	"	Número de la declaración de mercancías (Dato 4)
5	12-19	8	"	Fecha de registro (aaaammdd) (Dato 5)
6	20-20	1	"	Código del modo de transporte en la frontera (Dato 6)
7	21-23	3	"	Código de la nacionalidad del medio de transporte (Dato 7)
8	24-28	5	"	Código del puerto o aeropuerto (Dato 8)
9	29-29	1	"	Código del sector del importador/exportador (Dato 9)

## ANEXO 2

### FORMATO DE DATOS DE MERCANCIAS INTRA-EXTRA

Formato de grabación: Fijo o *comma delimited*

99 bytes

Campo N°	De byte a byte	N° de bytes	Formato	Contenido
1	1-3	3	Carácter	Código de aduana de entrada/salida (Dato 1)
2	4-4	2	"	Código de flujo comercial (Dato 2)
3	5-5	1	"	Código de régimen estadístico (Dato 3)
4	6-11	6	"	Número de la declaración de mercancías (Dato 4)
5	12-15	4	"	Número de orden de la mercancía en la declaración (Dato 10)
6	16-25	10	"	Código de la mercancía (Dato 11)
7	26-28	3	"	Código del país de origen (Dato 12)
8	29-31	3	"	Código del país de procedencia/destino (Dato 13)
9	32-34	3	"	Código del país de compra (Dato 14)
10	35-37	3	"	Código de la preferencia (Dato 15)
11	38-39	2	Numérico	Porcentaje del arancel nominal (Dato 16)
12	40-41	2	"	Porcentaje del arancel aplicado (Dato 17)
13	42-51	10	"	Valor estadístico CIF/FOB (Dato 18)
14	52-60	9	"	Valor del flete (Dato 19)
15	61-69	9	"	Valor del seguro (Dato 20)
16	70-79	10	"	Cantidad de la unidad física (Dato 21)
17	80-89	10	"	Peso neto (Dato 22)
18	90-99	10	"	Peso bruto (Dato 23)

## ANEXO 3

### FORMATO DE RESUMEN

Formato de grabación: Fijo o *comma delimited*

98 bytes o posiciones

	Campo N°	De byte a byte	N° de bytes	Formato	Contenido
<b>Subformato 01</b>	1	1-2	2	carácter	Siempre '01'-Subformato de resumen 01
	2	3-14	12	"	Nombre de Grupo de Formatos: Siempre 'EDAU v2002-1'
	3	15-17	3	"	Código de País informante (Anexo 6)
	4	18-23	6	"	Año y mes de referencia de la información (aaaamm)
	5	24-24	1	"	Tipo: '1', '2', '3', '4', '5' ó '6'
	8	25-44	20	"	Identificación o número interno del envío

6	45-58	14	”	Fecha y hora de fin del proceso del envío (aaaammdd hh:mm)
7	59-98	40	”	Dirección e-mail del servicio nacional para la respuesta

<b>Subformato 02</b>	1	1-2	2	Carácter	Siempre ‘02’-Subformato de resumen 02
	2	3-4	2	”	Código del Flujo comercial (Dato 2)
	3	5-7	3	”	Código de País origen/destino (Anexo 6)
	4	8-21	14	Numérico	Subtotal valor estadístico en USD por flujo comercial y país origen/destino
	5	22-35	14	”	Subtotal cantidad de UF por flujo comercial y país origen/destino
	6	36-49	14	”	Subtotal peso neto en kg. por flujo comercial y país origen/destino
	7	50-63	14	”	Subtotal peso bruto en kg. por flujo comercial y país origen/destino
	8	64-74	11	”	Subtotal cantidad de registros de datos generales por flujo comercial y país origen/destino
	9	75-85	11	”	Subtotal cantidad de registros de datos de mercancías por flujo comercial y país origen/destino
	10	86-98	13	Carácter	<i>Relleno de blancos</i>

<b>Subformato 03</b>	1	1-2	2	Carácter	Siempre ‘03’ - Subformato de resumen 03
	2	3-4	2	”	Código del flujo comercial (Dato 2)
	3	5-7	3	”	<i>Relleno de blancos</i>
	4	8-21	14	Numérico	Total valor estadístico en USD por flujo comercial
	5	22-35	14	”	Total cantidad de UF por flujo comercial
	6	36-49	14	”	Total peso neto en kg. por flujo comercial
	7	50-63	14	”	Total peso bruto en kg. por flujo comercial
	8	64-74	11	”	Total cantidad de registros de datos generales por flujo comercial
	9	75-85	11	”	Total cantidad de registros datos de mercancías por flujo comercial
	10	86-98	13	Carácter	<i>Relleno de blancos</i>

<b>Subformato 04</b>	1	1-2	2	Carácter	Siempre ‘04’ - Subformato de resumen 04
	2	3-4	2	”	<i>Relleno de Blancos</i>
	3	5-7	3	”	<i>Relleno de Blancos</i>
	4	8-21	14	Numérico	Gran Total valor estadístico en USD
	5	22-35	14	”	Gran Total cantidad de UF
	6	36-49	14	”	Gran Total peso bruto en kg.
	7	50-63	14	”	Gran Total peso bruto en kg.
	8	64-74	11	”	Gran Total cantidad de registros de datos generales
	9	75-85	11	”	Gran Total cantidad de registros de datos de mercancías
	10	86-98	13	Carácter	<i>Rellenos de Blancos</i>

#### ANEXO 4

#### FORMATO DE RESPUESTA - ‘10’

Formato de grabación: Fijo o *comma delimited*

31 bytes o posiciones

#### 10-001

Campo N°	De byte a byte	N° de bytes	Formato	Contenido
1	1-2	2	Carácter	Siempre “10”
2	3-5	3	”	Siempre “001”
3	6-8	3	”	Código de País informante (Anexo 6)
4	9-14	6	”	Año y mes de referencia (aaaamm)
5	15-15	1	”	Tipo: (‘1’, ‘2’, ‘3’, ‘4’, ‘5’ y ‘6’)
6	16-31	16	”	Fecha y hora de fin del proceso del envío (aaaammdd hh:mm)

Del 10-002 al 10-999

Campo N°	De byte a byte	N° de bytes	Formato	Contenido
1	1-2	2	Carácter	Siempre '10'
2	3-5	3	"	Número correlativo de Formatos "10": Del "002" al "999"
3	6-9	4	"	Código de error
4	10-19	10	"	Variable 1: Valor errado o blanco
5	20-31	12	"	Variable 2: Dato de referencia o blanco

#### Lista de Códigos de Error

- 0001 Archivo datos generales intra-extra no encontrado
- 0002 Archivo datos mercancías intra-extra no encontrado
- 0003 Archivo de Resumen intra-extra no encontrado
- 0004 Longitud de los formatos datos generales inválida
- 0005 Longitud de los formatos datos mercancías inválida
- 0006 Longitud del formato de resumen inválida
- 0007 Código de país informante inválido
- 0008 Periodo de referencia inválido
- 0009 Tipo de envío inválido
- 0010 Identificación o número interno de envío inválido
- 0011 Fecha u hora de elaboración de envío inválida
- 0012 Dirección de correo para respuesta inválida (se envía respuesta al remitente)
- 0013 Código de flujo comercial inválido
- 0014 Sub-total de Valor Estadístico en USD por flujo comercial y país origen/destino inválido
- 0015 Sub-total de UF por flujo comercial y país origen/destino inválido
- 0016 Sub-total de Peso Neto por flujo comercial y país origen/destino inválido
- 0017 Sub-total de Peso Bruto por flujo comercial y país origen/destino inválido
- 0018 Sub-total Q de Registros Datos Generales por flujo comercial y país origen/destino inválido
- 0019 Sub-total Q de Registros Datos Mercancías por flujo comercial y país origen/destino inválido
- 0020 Total de Valor Estadístico en USD por flujo comercial inválido
- 0021 Total de UF por flujo comercial inválido
- 0022 Total de Peso Neto por flujo comercial inválido
- 0023 Total de Peso Bruto por flujo comercial inválido
- 0024 Total número de Registros Datos Generales por flujo comercial inválido
- 0025 Total número de Registros Datos Mercancías por flujo comercial inválido
- 0026 Gran Total de Valor Estadístico en USD inválido
- 0027 Gran Total de UF inválido
- 0028 Gran Total de Peso Neto inválido
- 0029 Gran Total de Peso Bruto inválido
- 0030 Gran Total número de Registros Datos Generales inválido
- 0031 Gran Total número de Registros Datos Mercancías inválido
- 0032 Código de aduana de entrada/salida inválido
- 0033 Código de régimen estadístico inválido
- 0034 Número de la declaración/manifiesto/póliza inválido
- 0035 Número de orden de mercancía en declaración inválido
- 0036 Código de la mercancía inválido
- 0037 Código del país de origen inválido
- 0038 Código del país de procedencia inválido
- 0039 Código del país de compra inválido
- 0040 Código de la preferencia inválido
- 0041 Valor estadístico inválido
- 0042 Valor del flete (importaciones) inválido
- 0043 Valor del seguro (importaciones) inválido
- 0044 Cantidad de la unidad física inválido
- 0045 Peso neto inválido
- 0046 Peso bruto inválido
- 0047 Código de Aduana inválido
- 0048 Fecha de registro inválida
- 0049 Código del modo de transporte en la frontera inválido
- 0050 Código de la nacionalidad del medio de transporte inválido
- 0051 Código del puerto o aeropuerto inválido
- 0052 Código del sector del importador/exportador inválido
- 0053 Datos Generales de Declaración no tiene Datos de Mercancías
- 0054 Datos de Mercancías no tiene Datos Generales
- 0055 Archivo de Resumen no contiene los 4 subformatos requeridos
- 0056 Envío de Verificación (tipo '3') contiene Archivo de Datos Generales
- 0057 Envío de Verificación (tipo '3') contiene Archivo de Datos de Mercancías

- 0058 Envío de Verificación (tipo '3') contiene Archivo de Datos Generales y de Mercancías
- 0059 Envío de reemplazo (tipo '2') no cuenta con envío anterior (tipo '1')
- 0060 Envío de reemplazo (tipo '4') no cuenta con envío anterior (tipo '3')
- 0061 Envío de reemplazo (tipo '6') no cuenta con envío anterior (tipo '5')
- 0062 Fechas de Registros en Datos Generales no corresponden a Periodo de Referencia en Resumen

**Algunos Ejemplos:**

- |             |            |              |  |
|-------------|------------|--------------|--|
| 10 002 0001 |            |              | >>Archivo Datos Generales Intra-Extra no encontrado            |
| 10 003 0005 |            |              | >>Longitud de los Formatos Datos Mercancías inválida           |
| 10 004 0007 |            |              | >>Código de País informante inválido                           |
| 10 005 0008 | 200311     |              | >>Periodo de Referencia inválido                               |
| 10 006 0014 | 1234567890 | 11-USA       | >>Sub-total Valor estadístico en USD por flujo y país inválido |
| 10 007 0021 | 1234567890 | 11           | >>Total de UF por flujo comercial inválido                     |
| 10 008 0028 | 1234567890 |              | >>Gran Total de Peso neto inválido                             |
| 10 009 0032 | 015        | 015111654321 | >>Código de aduana de entrada/salida inválido                  |
| 10 010 0036 | 8471920000 | 015111654321 | >>Código de la mercancía inválido                              |
| 10 011 0042 | 0          | 015111654321 | >>Valor del flete (importaciones) inválido                     |
| 10 012 0048 | 20031320   | 015111654321 | >>Fecha de registro inválida                                   |
| 10 013 0053 |            | 015111654321 | >> Datos Generales de declaración no tiene Datos de Mercancías |

**ANEXO 5**

**OFICINAS DE ADUANAS DE LOS PAISES DE LA  
COMUNIDAD ANDINA**

<b>BOL</b>	
101	Adm.-Interior Sucre
201	Adm.-Interior La Paz
208	Z.F.-Varios
209	La Paz-Varios
211	Adm.-Aeropuerto El Alto
212	Adm.-Aeropuerto Puerto Suárez
221	Subadm.-Frontera Charaña
231	Z.F.C.-El Alto
232	Z.F.I.-El Alto
233	Z.F.C.-Desaguadero
<b>BOL</b>	
241	Subadm.-Frontera Desaguadero
242	Subadm.-Frontera Kasani
243	Subadm.-Kollpa
244	Sudadm.-Frontera Puerto Acosta
261	Subadm.-Postal La Paz
291	Sivex La Paz
301	Adm.-Interior Cochabamba
309	Cochabamba-Varios
311	Adm.-Aeropuerto Cochabamba
331	Z.F.C.-Cochabamba
332	Z.F.I.-Cochabamba
361	Subadm.-Postal Cochabamba
391	Sivex Cochabamba
401	Adm.-Interior Oruro
409	Oruro-Varios
<b>BOL</b>	
421	Subadm.-Frontera Pisiga
422	Subadm.-Frontera Tambo Quemado
431	Z.F.C.-Oruro
491	Sivex Oruro

501	Adm.-Interior Potosí
509	Potosí-Varios
521	Subadm.-Frontera Villazón
541	Subadm.-Uyuni
542	Subadm.-Apacheta
543	Subadm.-Frontera Abaroa
591	Sivex Potosí
601	Adm.-Interior Tarija
607	Yacuiba-Varios
608	Bermejo-Varios
609	Tarija-Varios
621	Subadm.-Frontera Yacuiba
631	Z.F.C.-Yacuiba
641	Subadm.-Bermejo
642	Subadm.-Boyuíbe
691	Sivex Yacuiba
701	Adm.-Interior Santa Cruz
708	Puerto Suárez-Varios
709	Santa Cruz-Varios
711	Adm.-Aeropuerto Santa Cruz
712	Aeropuerto Puerto Suárez
721	Subadm.-Frontera Puerto Suárez
722	Subadm.-Frontera Arroyo Concepción
723	Subadm.-Canal Tamengo
731	Z.F.C.- Puerto Aguirre
732	Z.F.C.-Santa Cruz
733	Z.F.C.-San Matías
734	Zoframaq.-Puerto Suárez
735	Z.F.C.I. Winner S.A.
741	Subadm.-San Matías
742	Subadm.-San Ignacio de Velasco
743	Subadm.-San Vicente
744	Subadm.-Puesto Martillo
745	Subadm.-Boyuíbe
761	Subadm.-Postal Santa Cruz
791	Sivex Santa Cruz
792	Sivex Puerto Suárez
808	Guayaramerín-Varios
809	Beni-Varios
831	Z.F.C.-Guayaramerín

841	Subadm.-Frontera Guayaramerín
862	Subadm.-Postal Trinidad
891	Sivex Riberalta
909	Pando-Varios
931	Z.F.C.- Cobiya
<b>COL</b>	
002	Barranquilla
003	Especial de Aduanas de Bogotá
004	Bucaramanga
005	Cali
006	Cartagena
007	Cúcuta
010	Manizales
011	Medellín
016	Pereira
<b>COL</b>	
019	Santa Marta
025	Riohacha
027	San Andrés
034	Arauca
035	Buenaventura
036	Cartago
037	Ipiales
038	Leticia
039	Maicao
040	Tumaco
041	Turbo
042	Pto. Carreño
043	Inírida
044	Yopal
046	Puerto Asís
047	Especial de Servicios Aduaneros del Aeropuerto El Dorado
049	Valledupar
<b>ECU</b>	<b>Aduanas de entrada</b>
010	Bahía de Caráquez
019	Guayaquil - Aéreo
028	Guayaquil - Marítimo
037	Manta
046	Esmeraldas
055	Quito
064	Puerto Bolívar
073	Tulcán
082	Huaquillas
091	Cuenca
109	Loja
110	La Libertad
<b>ECU</b>	<b>Puertos de Salida</b>
010	Bahía de Caráquez
015	Esmeraldas
020	Guayaquil (Puerto)
025	Guayaquil (Aeropuerto)
030	Huaquillas
035	Islas Galápagos
040	La Libertad
045	La Toma
050	Manta

055	Puerto Baquerizo
060	Quito
065	Pto. Bolívar
070	Salinas
075	San Lorenzo
080	Santa Rosa
085	Tulcán
<b>PER</b>	
019	Tumbes
028	Talara
046	Paita
055	Chiclayo
082	Salaberry
091	Chimbote
<b>PER</b>	
118	Marítima del Callao
127	Pisco
145	Mollendo - Matarani
154	Arequipa
163	Ilo
172	Tacna
181	Puno
190	Cuzco
217	Pucallpa
226	Iquitos
235	Aérea del callao
244	Postal de Lima
262	Desaguadero
271	Tarapoto
280	Puerto Maldonado
299	La Tina
884	Dependencia Ferroviaria Tacna
893	Dependencia Postal Tacna
910	Dependencia Postal de Arequipa
929	Complejo Fronterizo Santa Rosa-Tacna
938	Terminal Terrestre Tacna
947	Aeropuerto Tacna
956	Céticos - Tacna
965	Dependencia Postal de Salaberry
<b>VEN</b>	<b>Aduanas de entrada</b>
001	La Guaira
002	Maracaibo
003	Puerto Cabello
004	Ciudad Bolívar
005	Carúpano
006	Guiría
007	Caripito
008	Puerto Sucre
009	Guanta - Puerto La Cruz
010	El Guamache
011	Las Piedras
012	San Antonio del Táchira
013	Valencia
014	Barquisimeto
015	La Ceiba
016	Puerto Ayacucho
017	Maturín
<b>VEN</b>	<b>Aduanas de salida</b>
001	La Guaira - Maiquetía

010	Maracaibo
013	Paraguachón
020	Puerto Cabello
021	Tucacas
023	Valencia
027	Barquisimeto
031	Puerto Ordaz
032	Matanzas
033	San Félix
034	Barrancas
035	Tucupita
037	Santa Elena de Uairen
039	Puerto Ayacucho
040	Carúpano
042	Guiría
<b>VEN</b>	<b>Aduanas de salida</b>
044	Puerto de Hierro
045	Pedernales (Activa en 1997)
048	Maturín (Activa el 01-03-97)
050	Puerto Sucre
060	Aduana de Guanta - Puerto La Cruz
061	Guanta - Puerto La Cruz
062	Barcelona
070	Aduana de El Guamache
071	Guamache
080	Las Piedras
081	Puerto La Vela
083	Cumarebo
087	Chichiriviche
090	San Antonio del Táchira
092	Ureña
093	La Ceiba
094	Santo Domingo
095	La Fría
096	Boca de Grita

**ANEXO 6**

**NOMENCLATURA DE PAISES**

PAIS	COD.	NOTAS
Aruba	ABW	
Afganistan	AFG	
Angola	AGO	
Anguila	AIA	
Albania	ALB	
Andorra	AND	
Antillas Holandesas	ANT	Comprende: Bonaire, Curazao, Saba, San Eustaquio, San Martín del Sur
Emiratos Arabes Unidos	ARE	
Argentina	ARG	
Armenia	ARM	
Samoa Americana	ASM	
Antigua Y Barbuda	ATG	
Australia	AUS	
Austria	AUT	
Azerbaiyán	AZE	
Burundi	BDI	
Bélgica	BEL	

Benin	BEN	
Burkina Faso	BFA	
Bangladesh	BGD	
Bulgaria	BGR	
Bahrein	BHR	
Bahamas	BHS	
Bosnia y Herzegovina	BIH	
Belorusia	BLR	
Belice	BLZ	
Bermuda	BMU	
Bolivia	BOL	
Brasil	BRA	
Barbados	BRB	
Brunei Darussalam	BRN	
PAIS	COD.	NOTAS
Bután	BTN	
Botswana	BWA	
Centroafricana, República	CAF	
Canadá	CAN	
Suiza	CHE	
Chile	CHL	Incluye Isla de Pascua, Islas Juan Fernández, Isla Sala y Gómez, Isla San Ambrosio, Isla San Félix
China	CHN	
Costa de Marfil	CIV	
Camerún	CMR	
Congo, República Democrática del	COD	
Congo	COG	
Cook Islas	COK	
Colombia	COL	Incluye Isla Malpelo, islas San Andrés y Providencia
Comoras	COM	
Cabo Verde	CPV	
Costa Rica	CRI	Incluye Isla Coco (keeling), (CCK)
Cuba	CUB	
Navidad (Christmas), Isla	CXR	
Caimán, Islas	CYM	
Chipre	CYP	
Checa, República	CZE	
Alemania	DEU	
Djibouti	DJI	
Dominica	DMA	
Dinamarca	DNK	
Dominicana, República	DOM	
Argelia	DZA	
Ecuador	ECU	Incluye Islas Galápagos
Egipto	EGY	
Eritrea	ERI	
Sahara Occidental	ESH	
España	ESP	
Estonia	EST	
Etiopía	ETH	
Finlandia	FIN	
Fiji	FJI	
Malvinas (Falkland), Islas	FLK	
Francia	FRA	

Feroe, Islas	FRO	
Micronesia, Estados Federados de	FSM	
Gabón	GAB	
Reino Unido	GBR	Incluye Islas Canal, Isla de Man (IMY)
Georgia	GEO	
Ghana	GHA	
Gibraltar	GIB	
Guinea	GIN	
Guadalupe	GLP	
Gambia	GMB	
<b>PAIS</b>	<b>COD.</b>	<b>NOTAS</b>
Guinea-Bissau	GNB	
Guinea Ecuatorial	GNQ	
Grecia	GRC	
Granada	GRD	
Groenlandia	GRL	
Guatemala	GTM	
Guayana Francesa	GUF	
Guam	GUM	
Guyana	GUY	
Hong Kong	HKG	
Honduras	HND	
Croacia	HRV	
Haití	HTI	
Hungría	HUN	
Indonesia	IDN	
India	IND	
Territorio Británico del Océano Indico	IOT	
Irlanda	IRL	
Irán, República Islámica de	IRN	
Irak	IRQ	
Islandia	ISL	
Israel	ISR	
Italia	ITA	
Jamaica	JAM	
Jordania	JOR	
Japón	JPN	
Johnston, islas	JTN	
Kazajstán	KAZ	
Kenia	KEN	
Kirguistán	KGZ	
Camboya	KHM	
Kiribati	KIR	Incluye Islas Canton y Endebury (CTE)
San Cristóbal y Nieves	KNA	
Corea, República de	KOR	A menudo referida como Corea del Sur
Kuwait	KWT	
Laos, República Popular Democrática	LAO	
Líbano	LBN	
Liberia	LBR	
Libia	LBY	
Santa Lucía	LCA	
Liechtenstein	LIE	
Sri Lanka	LKA	
Lesotho	LSO	
Lituania	LTU	
Luxemburgo	LUX	

Letonia	LVA	
Macao	MAC	
Marruecos	MAR	
Mónaco	MCO	
Moldavia, República de	MDA	
Madagascar	MDG	
Maldivas	MDV	
México	MEX	
Marshall, Islas	MHL	
Midway, islas	MID	
Macedonia	MKD	
<b>PAIS</b>	<b>COD.</b>	<b>NOTAS</b>
Malí	MLI	
Malta	MLT	
Myanmar	MMR	
Mongolia	MNG	
Marianas del Norte, Islas	MNP	
Mozambique	MOZ	
Mauritania	MRT	
Montserrat	MSR	
Martinica	MTQ	
Mauricio	MUS	
Malawi	MWI	
Malasia	MYS	
Namibia	NAM	
Nueva Caledonia	NCL	
Níger	NER	
Norfolk, Islas	NFK	
Nigeria	NGA	
Nicaragua	NIC	
Niue	NIU	
Países Bajos	NLD	
Noruega	NOR	
Nepal	NPL	
Nauru	NRU	
Nueva Zelandia	NZL	
Omán	OMN	
Pakistán	PAK	
Panamá	PAN	
Pitcairn	PCN	
Perú	PER	
Filipinas	PHL	
Palau	PLW	
Papua Nueva Guinea	PNG	
Polonia	POL	
Puerto Rico	PRI	
Corea, República Democrática de	PRK	A menudo referida como Corea del Norte
Portugal	PRT	
Paraguay	PRY	
Territorio Palestino Ocupado	PSE	
Pacífico, Islas administradas por USA	PUS	
Polinesia Francesa	PYF	
Qatar	QAT	
Reunión	REU	
Rumania	ROM	
Rusia, Federación de	RUS	
Ruanda	RWA	
Arabia Saudita	SAU	
Sudán	SDN	

Senegal	SEN	
Singapur	SGP	
Santa Elena	SHN	
Svalbard y Jan Mayen, Islas	SJM	
Salomón, Islas	SLB	
Sierra Leona	SLE	
El Salvador	SLV	
San Marino	SMR	
Somalia	SOM	
<b>PAIS</b>	<b>COD.</b>	<b>NOTAS</b>
San Pedro y Miquelón	SPM	
Santo Tomé y Príncipe	STP	
Surinam	SUR	
Eslovaquia	SVK	
Eslovenia	SVN	
Suecia	SWE	
Swazilandia	SWZ	
Seychelles	SYC	
Siria, República Arabe	SYR	
Turcas y Caicos, Islas	TCA	
Chad	TCD	
Togo	TGO	
Tailandia	THA	
Tayikistán	TJK	
Tokelau	TKL	
Turkmenistán	TKM	
Timor del Este	TMP	
Tonga	TON	
Trinidad y Tobago	TTO	
Túnez	TUN	
Turquía	TUR	
Tuvalu	TUV	
Taiwan, Provincia de China	TWN	
Tanzania, República Unida de	TZA	

Uganda	UGA	
Ucrania	UKR	
Uruguay	URY	
Estados Unidos	USA	
Uzbekistán	UZB	
Santa Sede	VAT	
San Vicente y las Granadinas	VCT	
Venezuela	VEN	Incluye Isla Aves
Virgenes (británicas), Islas	VGB	
Virgenes (de los Estados Unidos), Islas	VIR	
Viet Nam	VNM	
Vanuatu	VUT	
Wake, Islas	WAK	
Wallis y Fortuna, Islas	WLF	
Samoa	WSM	
Yemen	YEM	
Yugoslavia	YUG	
Sudáfrica	ZAF	
Zambia	ZMB	
Zimbabwe	ZWE	
Zona franca de Bolivia	XBF	
Zona franca de Colombia	XCF	
Zona franca de Ecuador	XEF	
Zona franca de Perú	XPF	
Zona franca de Venezuela	XVF	
Desconocido	ZZZ	<i>Sólo para transmisión</i>

Fuente: ISO 3166-1, Norma Internacional, Códigos para la representación de los nombres de países y sus subdivisiones, Parte 1: Códigos de países, Quinta Edición, 1997.

ANEXO 7

CODIGOS DE PUERTOS Y AEROPUERTOS DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA

1: Localidad	2: Nombre	3: Subd	4: Función	5: Geogr
<b>BO</b>	<b>BOLIVIA</b>			
BO APB	Apolo	L	---4-	
BO ASC	Ascención de Guayaros	S	---4-	
BO BJO	Bermejo	T	---4-	
BO BVK	Huaracaje	T	---4-	
BO BVL	Baures	B	---4-	
BO BYC	Yacuiba	T	---4-	
BO CAM	Camiri	S	---4-	
BO CBB	Cochabamba	C	---45	
BO CEP	Concepción	S	---4-	
BO CIJ	Cobija	N	1--4-	
BO GUQ	Guaqui	L	1----	L
BO GYA	Guayamerín	B	---4-	
BO LPB	El Alto	L	---45	
BO MGD	Magdalena	B	---4-	
BO ORU	Oruro	O	---4-	
BO PBU	Puerto Busch	S	1----	F

BO POI	Potosí	P	---4-	
BO PSZ	Puerto Suárez	S	1--4-	F
BO PUR	Puerto Rico	N	1-34-	
BO RBO	Robore	S	---4-	
BO RBQ	Rurrenabaque	B	1--4-	
BO REY	Reyes	B	---4-	
BO RIB	Riberalta	B	1--4-	
BO SBL	Santa Ana	B	---4-	
BO SJB	San Joaquín	B	---4-	
BO SJS	San José	S	---4-	
BO SJV	San Javier	B	---4-	
BO SNG	San Ignacio de Velasco	B	---4-	
BO SRB	Santa Rosa	B	---4-	
BO SRD	San Ramón	S	---4-	
BO SER	Sucre	H	---4-	
BO SRJ	San Borja	B	---4-	
BO SRZ	Santa Cruz	S	---45	
BO TDD	Trinidad	B	1--4-	
BO TJA	Tarija	T	---4-	
BO VAH	Vallegrande	S	---4-	
BO VLM	Villamontes	T	---4-	
BO VVI	Viru Viru	S	---4-	
<b>CO</b>	<b>COLOMBIA</b>			
CO ADZ	San Andrés, Isla	SAP	1-45	9
CO APO	Apartado	ANT	---4-	
CO AUC	Arauca	SAP	--34-	
CO AXM	Armenia	QUI	---4-	
CO BAQ	Barranquilla	ATL	1-345	9
CO BGA	Bucaramanga	SAN	--34-	
CO BOG	Bogotá	CUN	--345	
CO BUN	Buenaventura	VAC	1--4-	2
CO CAR	Cartago	VAC	--34-	
CO CLO	Cali	VAC	--345	
CO CTG	Cartagena	BOL	1-34-	9
<b>1: Localidad</b>	<b>2: Nombre</b>	<b>3: Subd</b>	<b>4: Función</b>	<b>5: Geogr</b>
CO CUC	Cúcuta	NSA	--34-	
CO CVE	Coveñas	SUC	---4-	
CO EBG	El Bagre	ANT	---4-	
CO EBQ	El Bosque		1----	
CO EJA	Barrancabermeja	SAN	1--4-	F
CO FLA	Florencia	CAQ	--34-	
CO IGO	Crigorodo	ANT	---4-	
CO INI	Inirida	GUA	1-34-	F
CO IPI	Ipiales	NAR	--34-	
CO LET	Leticia	AMA	--4-	F
CO MAI	Maicao	LAG	1--4-	
CO MDE	Medellín	ANT	--345	
CO MTR	Montería	COR	---4-	
CO MZL	Manizales	CAL	--34-	
CO PBE	Puerto Berrío	ANT	1--4-	
CO PBO	Puerto Bolívar	LAG	1----	
CO PCR	Puerto Carreño	VID	1-34-	F
CO PEI	Pereira	RIS	--34-	
CO POC	Pozos Colorados		1----	
CO PPN	Popayán	CAU	--34-	
CO PSO	Pasto	NAR	---4-	
CO PUC	Puerto Colombia		1----	
CO PUU	Puerto Asís	PUT	1-34-	
CO RCH	Riohacha	LAG	1-3--	9
CO SMR	Santa Marta	MAG	1-34-	9
CO TCO	Tumaco	NAR	1-34-	2

CO TLU	Tolu	SUC	1--4-	9
CO TRB	Turbo	ANT	1-34-	9
CO UIB	Quibdó	CHO	---4-	
CO YOP	Yopal	CAS	--34-	
<b>EC</b>	<b>ECUADOR</b>			
EC ATF	Ambato	T	--34-	
EC BHA	Bahía de Caráquez	M	1--4-	
EC CAT	Caleta Tagus		1----	
EC CUE	Cuenca	A	1--4-	
EC DUN	Durán	G	1---	
EC EBL	Balao	G	1----	2
EC ESM	Esmeraldas	E	1--4-	2
EC GPS	Galápagos Islas	W	---4-	
EC GYE	Guayaquil	G	1--45	2
EC LAT	Latacunga	X	--34-	
EC LLD	La Libertad	G	1----	2
EC LOH	Loja	L	---4-	
EC MCH	Machala	O	---4-	
EC MEC	Manta	M	1--4-	2
EC MRR	Macará	L	---4-	
EC PVO	Portoviejo	M	1--4-	
EC SDO	Santo Domingo de los Colorados	P	--34-	
EC SNC	Salinas	G	1--4-	2
EC TEP	Tepre		1----	
EC UIO	Quito	P	---45	
<b>PE</b>	<b>PERU</b>			
PE ALD	Alerta		---4-	
PE ANC	Ancón	LIM	1----	2
PE ANS	Andahuaylas	APU	---4-	
PE ANT	Antamina	ANC	1----	2
PE APE	San Juan Aposento		---4-	
<b>1: Localidad</b>	<b>2: Nombre</b>	<b>3: Subd</b>	<b>4: Función</b>	<b>5: Geogr</b>
PE AQP	Arequipa	ARE	---4-	
PE ATA	Anta	ANC	---4-	
PE ATI	Atico	ARE	1----	2
PE AYP	Ayacucho	AYA	---4-	
PE BLP	Bellavista	SAM	---4-	
PE CAB	Cabo Blanco	PIU	1----	2
PE CHH	Chachapoyas	AMA	---4-	
PE CHM	Chimbote	ANC	1--4-	2
PE CHY	Chancay	LIM	1----	2
PE CIX	Chiclayo	LAM	---4-	
PE CJA	Cajamarca	CAJ	---4-	
PE CLL	Callao	CAL	1----	2
PE COC	Conchán-Cementos Lima	LIM	1----	2
PE COP	Conchán-Petroperú	LIM	1---	2
PE EEN	Etén	LAM	1---	2
PE ESU	Enersur	MOQ	1----	2
PE GSM	General San Martín	ICA	1----	2
PE HCO	Huacho	LIM	1----	2
PE HUU	Huanuco	HUC	---4-	
PE HUY	Huarmey	ANC	1----	2
PE IBP	Iberia	MDD	---4-	
PE ILQ	Ilo	MOQ	1--4-	2
PE IQT	Iquitos	LOR	1--4-	F
PE JAU	Jauja	JUN	---4-	
PE JJI	Juanjui	SAM	---4-	
PE JUL	Juliaca	PUN	---4-	
PE LIM	Lima	LIM	1--45	2

PE LOB	Lobitos	PIU	1----	2
PE LOO	Los Organos	PIU	1----	2
PE LPP	La Pampilla	CAL	1----	2
PE MBP	Moyobamba	SAM	---4-	
PE MFT	Machu Picchu	CUS	---4-	
PE MLQ	Mollendo	ARE	1--4-	2
PE MRI	Matarani	ARE	1----	2
PE NGS	Negritos	PIU	1----	2
PE PAC	Pacasmayo	LAL	1----	2
PE PAI	Paita	PIU	1----	2
PE PAM	Paramonga	LIM	1----	2
PE PCH	Puerto Chicama	LAL	1----	2
PE PCL	Pucallpa	UCA	1--4-	F
PE PEM	Puerto Maldonado	MDD	1--4-	F
PE PIO	Pisco	ICA	1--4-	2
PE PIU	Piura	PIU	---4-	
PE PMT	Pimentel	LAM	1----	2
PE PUB	Pto. Bayóvar	PIU	1----	2
PE PUN	Puno	PUN	1----	L
PE RIJ	Rioja	SAM	---4-	
PE RIM	Rodríguez de Mendoza	AMA	---4-	
PE SJA	San Juan	ICA	1--4-	2
PE SMG	Santa María		---4-	
PE SNX	San Nicolás	ICA	1----	2
PE SQU	Saposa	SAM	---4-	
PE SUP	Supe	LIM	1----	2
PE SVY	Salaberry	LAL	1----	2
PE SYC	Shiringayoc	MDD	---4-	
PE TBP	Tumbes	TUM	---4-	
PE TCQ	Tacna	TAC	---4-	
PE TDM	Tambo De Mora	ICA	1----	2
PE TGI	Tingo María	HUC	---4-	
PE TPP	Tarapoto	SAM	---4-	
PE TRU	Trujillo	LAL	1--4-	2
<b>1: Localidad</b>	<b>2: Nombre</b>	<b>3: Subd</b>	<b>4: Función</b>	<b>5: Geogr</b>
PE TYL	Talara	PIU	1--4-	2
PE UMI	Quincemil	CUS	---4-	
PE YMS	Yurimaguas	LOR	1--4-	F
<b>VE</b>	<b>VENEZUELA</b>			
VE AMY	Amuay	I	1----	9
VE ARA	Araya	R	1----	9
VE BAV	Bachaquero/Maracaibo L	V	1----	L
VE BJV	Bajo Grande/Maracaibo L	V	1----	L
VE CAR	Caripito	N	1----	F
VE CBL	Ciudad Bolívar	F	1--4-	F
VE CBS	Cabimas/Maracaibo L	V	1--4-	
VE CCS	Caracas		---45	
VE CGU	Ciudad Guayana	F	1--45	F
VE CHV	Chichiriviche	I	1----	9
VE CLZ	Calabozo		---4-	
VE CMR	Cumarebo	I	1----	
VE CUM	Cumaná	R	1--4-	9
VE CUP	Carúpano	R	1--4-	9
VE CUV	Casigua		---4-	
VE CXA	Caicara de Orinoco	F	1--4-	F
VE CZE	Coro	I	1--4-	9
VE EGU	El Guamache	O	1----	9
VE ELP	El Palito	G	1----	9
VE ELX	El Tigre		---4-	
VE EOR	El Dorado	V	---4-	
VE EOZ	Elorza		---4-	

VE ETV	El Tablazo/Maracaibo L	V	1----	L
VE GDO	Guasualito	C	---4-	
VE GUB	Guarano Bay	I	1----	
VE GUI	Guiría	R	1-4-	9
VE GUT	Guanta	B	1----	9
VE ICA	Icabaru		---4-	
VE JMV	José María Vargas		----5	
VE KAV	Kavanayen		---4-	
VE KTV	Kamarata		---4-	
VE LAG	La Guaira	A	1-4-	9
VE LCV	La Ceiba/Maracaibo L	T	1----	L
VE LEC	La Estacada		1----	L
VE LGY	Lagunillas		1-4-	9
VE LPJ	Pijiguaos		---4-	
VE LRV	Los Roques		---4-	
VE LSP	Las Piedras	I	1-4-	9
VE LSV	La Salina/Maracaibo L	V	1----	L
VE LVL	La Vela de Coro	I	1----	9
VE MAI	Maiquetía		----5	
VE MAR	Raracaibo	V	1-45	L
VE MIV	Puerto Miranda/Maracaibo L	V	1----	L
VE MTV	Matanzas	F	1----	F
VE MYC	Maracay		---4-	
VE PAR	Paradero	F	1----	
VE PBL	Puerto Cabello	G	1-4-	9
VE PCA	Punta Camacho	V	1----	
VE PCN	Punta Cardon	I	1----	9
VE PCU	Punta Cuchillo	F	1----	
VE PCZ	Puerto La Cruz	B	1----	9
VE PFI	Punto Fijo	I	1----	
VE PHO	Puerto de Hierro	R	1----	9
VE PLA	Palua	F	1-4-	F
VE PLV	Punta de Palmas		1----	F
<b>1: Localidad</b>	<b>2: Nombre</b>	<b>3: Subd</b>	<b>4: Función</b>	<b>5: Geogr</b>
VE PMP	Pampatar	O	1----	9
VE PMR	Palmarejo/Maracaibo L		1----	L
VE PMV	Porlamar	O		
VE PPD	Punta de Piedra	O	1----	9
VE PPH	Peraitepuy		---4-	
VE PPZ	Puerto Páez	C	1-4-	F
VE PRG	Pertigalete	B	1----	9
VE PSU	Puerto Sucre	R	1----	
VE PTM	Palmarito	C	---4-	
VE PYH	Puerto Ayacucho	Z	1-4-	F
VE PZO	Puerto Ordaz	F	1-4-	F
VE SCI	San Cristóbal		---4-	
VE SFD	San Fernando de Apure	C	1-4-	F
VE SFX	San Félix	F	1----	F
VE SLV	San Lorenzo/Maracaibo L	V	1----	L
VE SNV	Santa Elena		---4-	
VE SVV	San Salvador De		---4-	
VE TJV	Tía Juana/Maracaibo L	V	1----	L
VE TMO	Tumeremo		---4-	
VE TUR	Turiamo		1----	9
VE TUV	Tucupita	Y	---4-	
VE URM	Uriman		---4-	
VE VCR	Carora		---4-	
VE VDP	Valle de Pascua		---4-	
VE VIG	El Vigía		---4-	
VE VLN	Valencia		---4-	
VE WOK	WONKEN		---4-	

**Fuente:** ECE/TRADE/227, UN/LOCODE *Codes for ports and others locations*, Recomendación N° 16. 1998; actualización por los Países Miembros.

Notas:

1: Código de localidad: Nombre de los países según la ISO 3166 alfa-2, la cual es seguida de un espacio y un código de 3-caracteres correspondiente al nombre del lugar.

2: Nombre: Nombre de los lugares que han sido aceptados para incluirlos en UN/LOCODE de acuerdo a la Rec. 16.

3: Subd.: División administrativa del país (estados, departamentos o provincias), en código ISO 3166-2/1998.

4: Función: Código de clasificación del lugar donde:

- 1= Puerto
- 2= Terminal férreo
- 3= Terminal terrestre (carretero)
- 4= Aeropuerto
- 5= Oficina de intercambio postal
- 0= Función no conocida, (para ser especificada)

5: Geogr.: Identificador del lugar geográfico. Se usan los códigos de la CEPAL siguientes:

- 1= Océano Atlántico y dependencias, excepto 9
- 2= Océano Pacífico y dependencias
- 9= Mar Caribe
- F= Puerto fluvial
- L= Puerto lacustre

### ANEXO C

#### CALENDARIO DE ENVIO DE LOS RESULTADOS POR LOS PAISES MIEMBROS

Fechas límites, a partir de las cuales los servicios nacionales de los Países Miembros de la Comunidad Andina enviarán los resultados al servicio comunitario:

	DATO	BOL	COL	ECU	PER	VEN <sup>4</sup>
1	Código de Aduana de entrada/salida	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02
2	Código de Flujo Comercial	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02
3	Código de Régimen Estadístico	Ene-03	Ene-02	Ene-02	Ene-03	Ene-02
4	Número de Declaración o Póliza	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02
5	Fecha de registro	Ene-02	Ene-03	Ene-02	Ene-02	Ene-02
6	Código del modo de transporte en la frontera	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02 <sup>3</sup>	Mar-03
7	Código de la nacionalidad del medio de transporte	Ene-02	Ene-02	Ene-02 <sup>2</sup>	Ene-03	Ene-02
8	Código del puerto o aeropuerto	Mar-03	Mar-02 <sup>1</sup>	Ene-02	Ene-03	Mar-03
10	Número de orden de la mercancía de la declaración	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02
11	Código de la mercancía	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02
12	Código del país de origen	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02
13	Código del país de procedencia/destino	Mar-03	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02
14	Código del país de compra	Mar-03	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02
15	Código de la preferencia	Mar-03	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Mar-03
16	Porcentaje del arancel nominal	Mar-03	Mar-02	Ene-02	Ene-02	Mar-03
17	Porcentaje del arancel aplicado	Mar-03	Mar-02	Ene-02	Ene-02	Mar-03
18	Valor estadístico CIF/FOB	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02
19	Valor del flete	Mar-02	Mar-03	Ene-02	Ene-02	Ene-02
20	Valor del seguro	Mar-02	Mar-03	Ene-02	Ene-02	Ene-02
21	Cantidad de la unidad física (Decisión 507)	Mar-02	Mar-03	Ene-02	Ene-02	Ene-02
22	Peso Neto	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02	Ene-02
23	Peso Bruto	Ene-02	Ene-02	Ene-02 <sup>2</sup>	Ene-02	Ene-02

<sup>1</sup> Corresponde a exportaciones; las importaciones se transmitirán a partir de Mar-03.

<sup>2</sup> Sólo para importaciones; las exportaciones se transmitirán a partir de Mar-02.

<sup>3</sup> Correo a partir de Mar-02.

<sup>4</sup> Las excepciones están en función del funcionamiento del sistema Sidunea.

---

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTON MOCACHE**

**Considerando:**

Que mediante oficio N° 0577-SGJ-2001 del 9 de abril del 2001, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable;

Que el oficio N° 0577-SGJ-2001 del 9 de abril del 2001, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, ha sido considerado en sesión ordinaria del 10 de mayo del 2001, por el I. Concejo de Mocache, provincia de Los Ríos;

Y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal en el Art. 398, literales c) y l),

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL  
COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS  
ADMINISTRATIVOS.**

**Art. 1.-** Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes servicios:

- a) Para todo trámite, reclamos, solicitud, certificado, registro de solar, copias, etc., se cancelará un dólar (\$1,00);
- b) Los permisos de edificación, ampliación o separación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, la determinación de líneas de fábrica, niveles de aceras y bordillos, certificados que una propiedad no está afectada por el plan director urbano; carpetas de arrendamiento de terrenos, renovación de contratos de arrendamiento, dos dólares (\$ 2,00);
- c) Los avalúos y reavalúos de predios urbanos; carpetas de compra-venta, tres dólares (\$ 3,00);
- d) Por certificados de documentos en Secretaría y certificados de títulos \$ 0,50 dólar, por cada foja;
- e) Por elaboración de minutas diez dólares (\$ 10,00);
- f) Elaboración de contratos de obras, el 0,5% de cada contrato;
- g) Estudio y aprobación de lotización, 4% del avalúo comercial; inspección y certificados para el régimen de propiedad horizontal, cinco por mil;
- h) Las mensuras, inspecciones de terrenos e; incorporación al catastro de escrituras, que se efectúen por transferencia de dominio o por adjudicación dentro del área urbana, tres dólares (\$ 3,00); e,
- i) Certificaciones de no adeudar a la Municipalidad y certificaciones de haber pagado determinados tributos, \$ 0,50 dólar.

**Art. 2.-** Las copias de cualquier clase de documentos se harán previa autorización del señor Alcalde, del Director del Departamento Municipal en el que se encuentren los archivos respectivos y serán certificadas por el Secretario Municipal. No podrán concederse copias de documentos que hubieren sido declarados como reservados, por el Concejo con anticipación a la presentación de la solicitud respectiva.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es la Municipalidad del Cantón Mocache que concede los servicios señalados en la misma.

**Art. 4.- RECAUDACION Y PAGO.-** El usuario previo a la recepción del servicio deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la dependencia en la que solicita el servicio.

**Art. 5.- EXENCIONES.-** Están exentos de las tasas los planos de las urbanizaciones aprobados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Art. 6.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 7.- DEROGATORIA.-** Con la vigencia de la presente ordenanza, derógase la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos, publicada en el Registro Oficial N° 341 del miércoles 17 de junio de 1998, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del la I. Municipalidad del Cantón Mocache, a los veinticuatro días del mes de noviembre del 2000.

f.) Dra. Mirella Sánchez Alvarez, Vicealcaldesa del cantón Mocache.

f.) Sr. Luis Enrique Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

**Certifico.-** Que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Mocache, en sesiones ordinarias celebradas los días 10 de noviembre y 24 de noviembre del 2000, en primera y segunda instancia respectivamente en su orden.

Mocache, 29 de noviembre del 2000.

f.) Sr. Luis Enrique Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.  
**MUNICIPALIDAD DEL CANTON MOCACHE.  
ALCALDIA.**

Mocache, diciembre 8 del 2000. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 numeral 31; 127, 128, y 129 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente

**Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos**, y ordeno su promulgación por cualquiera de los medios señalados en el Art. 133 del citado cuerpo de leyes.

f.) Sra. María C. Holguín de Andrade, Alcaldesa del cantón Mocache.

**MUNICIPALIDAD DEL CANTON MOCACHE.  
SECRETARIA.**

Mocache, diciembre 8 del 2000. Sancionó, firmó y ordenó su promulgación por uno de los medios señalados en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal, de la **Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos**, la Sra. María C. Holguín de Andrade, Alcaldesa del cantón Mocache, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil.

Lo certifico.

f.) Sr. Luis Enrique Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN  
MIGUEL DE URCUQUI**

**Considerando:**

Que existe el dictamen favorable otorgado por el Ministerio de Finanzas, según oficio No. 00276 SJM - 2002, de fecha 7 de febrero del 2002; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los límites urbanos de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos establecidos en los Arts. 315 a 337 de la Ley de Régimen Municipal.
- 2.- Los siguientes adicionales de ley establecidos en favor de la Municipalidad:
  - Ex fondo de medicina rural.
  - Ex fondo de construcciones escolares.
  - Bonificación de profesores.
- 3.- Además, los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos adicionales, establecidos en favor de terceros:

- ◆ Cuerpo de Bomberos.
- ◆ Programa de vivienda rural de interés social.

- ◆ Adicionales particulares.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de San Miguel de Urcuquí.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24 y 25 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en los perímetros urbanos y en las zonas de promoción inmediata del cantón.

**Art. 5.- DE LOS AVALUOS.-** Cada cinco años se efectuará el avalúo general de la propiedad urbana en el cantón, para lo cual se establecerá por separado el valor comercial de las edificaciones y el de los terrenos, conforme lo establece el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

En forma previa a la aplicación del avalúo general, el Concejo, mediante resolución, aprobará las normas, valores de terrenos y edificaciones, coeficientes y el plano del valor de la tierra a regir en el quinquenio, excepto los coeficientes que podrán ser revisados cada año.

El Director Financiero notificará a los propietarios, a través de los medios de comunicación colectiva o por carteles, que se va a realizar el avalúo quinquenal, para que concurren a la Oficina de Avalúos y Catastros a retirar los formularios de declaración o dar la información en los que constarán los requerimientos de datos necesarios para facilitar la práctica de los avalúos.

En los casos en que los propietarios no presentaren sus declaraciones o no proporcionen información dentro del tiempo previsto por el órgano municipal correspondiente al momento de realizar el avalúo, se procederá de conformidad con los Arts. 92 y 340 del Código Tributario y los Arts. 447 y 448 de la Ley de Régimen Municipal.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el catastro respectivo, el Director Financiero lo expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondientes, como lo establece el Art. 166 literal c) de la Ley de Régimen Municipal.

No obstante la vigencia del avalúo quinquenal, previa notificación al propietario, la Dirección Financiera Municipal podrá practicar avalúos especiales o individuales.

**Art. 6.- VALOR COMERCIAL.-** Por valor comercial, para efectos económicos y tributarios, se entiende el que corresponda al valor real del predio, practicado por la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros de conformidad con las normas para las edificaciones y solares y con el plano del valor de la tierra a regir en el quinquenio.

**Art. 7.- DEL IMPUESTO.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos del tributo que constituye el hecho generador, a fin de determinar en forma precisa el impuesto principal, los adicionales de beneficio municipal y los adicionales en favor de terceros.

Los elementos necesarios para la determinación tributaria son: la localización del hecho generador; la identificación y

domicilio del sujeto pasivo; el valor comercial del predio; definición y obtención de la base imponible; determinación de la cuantía de todas y cada una de las rebajas y deducciones; definición de la cuantía del impuesto principal y de los adicionales a que hubiere lugar.

**Art. 8.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** Por base imponible (valor imponible), se comprenderá el que sirve de base para el cómputo o liquidación del impuesto a la propiedad urbana y/o sus adicionales, en concordancia con el Art. 318 de la Ley de Régimen Municipal.

El catastro determinará los predios exonerados del pago del impuesto de acuerdo al Art. 331 reformado de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 9.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones contempladas en la Ley de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 10.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del (10%) diez por ciento anual a los solares no edificados se cobrará sobre las bases imponibles determinadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 318 literal a) de la Ley de Régimen Municipal:

- a) Para el cálculo de recargo a los solares no edificados ubicados en zonas urbanizadas, se calculará el 10% sobre la base imponible;
- b) Para la determinación del recargo a los solares no edificados, ubicados en zonas de promoción inmediata, definidas por el plan regulador y su vigencia, se aplicará el 5% sobre la base imponible; y,
- c) Para el cálculo del recargo sobre construcciones obsoletas situadas en zonas de promoción inmediata, definidas por el plan regulador y su vigencia, se aplicará el 10% sobre la base imponible, transcurrido un año de la notificación.

Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 y Art. 325 de la Ley de Régimen Municipal. Se considerarán especialmente exentos de este recargo a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola.

**Art. 11.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar el impuesto predial, rigen las tablas progresivas establecidas en el Art. 320 de la Ley de Régimen Municipal.

Para la determinación de los adicionales y de los recargos establecidos en la ley se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Los ex-fondos de medicina rural y ex-fondo de construcciones escolares, que de conformidad con el artículo 6 de la Ley No. 139 del cinco de julio de 1983, publicada en el Registro Oficial No. 535 del 14 del mismo mes y año, pasan a beneficio de las municipalidades para financiar los aumentos de las remuneraciones del Magisterio Municipal o para obras en el sector de la educación.

Para el establecimiento del valor del adicional de ley, se calculará el dos por mil sobre las bases imponibles de ocho dólares en adelante;

- b) El adicional de ley para financiamiento del Magisterio que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 139, pasó a ser de financiamiento municipal, creados por Decreto Ley de Emergencia No. 09 del 9 de marzo de 1961, publicado en el Registro Oficial No. 168 del 20 de los mismos mes y año.

Para el cálculo de los adicionales del dos, tres o seis por mil; se calculará en relación de la base imponible, esto es, el valor comercial menos la rebaja general y se aplicarán las siguientes alícuotas:

BASE IMPONIBLE		ALICUOTA IMPOSITIVA
DESDE	HASTA	
(\$ 4,00004)	(\$ 8,00000)	2 por mil
(\$ 8,00004)	(\$ 20,0000)	3 por mil
(\$ 20,0004)	En adelante	6 por mil

- c) El adicional de ley para el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, de conformidad con la Ley contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979.

Para la determinación del adicional de ley que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se aplicará el 1.5 por mil sobre el valor imponible (valor comercial menos el 40% de rebaja general);

- d) El impuesto adicional para el Programa de Vivienda Rural de Interés Social, creado por la Ley No. 3 del 6 de mayo de 1985, publicada en el Registro Oficial No. 183 del 10 del mismo mes y año, cuyo beneficiario es el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y de acuerdo a la Ley No. 1501, publicada en el Registro Oficial N° 331 de fecha 22-05-2001.

Para el establecimiento del valor del impuesto adicional para el Programa de Vivienda Rural de Interés Social, se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		
De EN \$	Hasta EN \$	ALICUOTA IMPOSITIVA
0,00	803,99	Exento
804,00	2.003,99	1 por mil del avalúo comercial municipal
2.004,00	4.003,99	2 por mil del avalúo comercial municipal
4.004,00	en adelante	3 por mil del avalúo comercial municipal

Los propietarios que tengan más de un inmueble cuyos valores sean menores a \$ 803,99, gozarán de la exención de uno de ellos, el de mayor avalúo; y, por los demás pagarán el 0.5 por mil del avalúo comercial municipal; y,

- e) Establézcase un impuesto adicional del 1 por mil sobre los predios urbanos, a favor de los centros de educación secundaria del cantón Urcuquí.

La alícuota impositiva se aplicará sobre la base imponible de conformidad con las normas de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción cantonal, se tomará como base imponible lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condominios podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- EXENCIONES.-** No podrán aplicarse más exenciones que las establecidas en la ley, de conformidad con lo que establece el principio de reserva de ley, consagrado en la Constitución de la República y en el Código Tributario.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de créditos contendrán los requisitos previstos en el Art. 151 del Código Tributario.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Fecha de pago	Porcentaje de descuento
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Fecha de pago	Porcentaje de descuento
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto predial, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Fecha de pago	Porcentaje de recargo
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto predial y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que correspondan los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Directorio del Banco Central, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerán con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

**Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre avalúos de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 23.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 24.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y

resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

**Art. 25.- TRANSITORIA.-** Los procesos que se encuentran en trámite hasta el 31 de diciembre del 2001 se acogerán a las ordenanzas y resoluciones (anteriores vigentes) relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón San Miguel de Urququí, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil uno.

f.) Lcdo. César A. Cruz P., Vicepresidente del cantón Urququí.

f.) Dra. Silvia Guerrón Q., Secretaria General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urququí, en las sesiones ordinarias realizadas los días miércoles veinte y ocho de noviembre y miércoles cinco de diciembre del año dos mil uno.

f.) Dra. Silvia Guerrón Quintana, Secretaria General.

**VICEPRESIDENCIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE URCUQUI.-** Urququí, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil uno, a las 15:00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcdo. César A. Cruz P., Vicepresidente del cantón Urququí.

**ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE URCUQUI.-** Urququí, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil uno, a las 10:00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Señor Roberto Amador Yarad, Alcalde del cantón Urququí. Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Roberto Amador Yarad, Alcalde del Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, el diez de diciembre del año dos mil uno.- Certifico.

f.) Dra. Silvia Guerrón Quintana, Secretaria General.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE BALZAR**

**Considerando:**

Que es necesario actualizar la legislación contributiva para acondicionar las aportaciones ciudadanas a la realidad socio-económica de manera equitativa que permita a la Municipalidad obtener recursos indispensables;

Que mediante oficio N° 00256-SMJ-2002 del 4 de febrero del 2002, el Ab. Eduardo Jiménez Parra, Subsecretario Jurídico Ministerial, otorga dictamen favorable a esta ordenanza; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente "Ordenanza Sustitutiva que establece las tasas a pagarse por la prestación de servicios técnicos y administrativos en la Municipalidad de Balzar".**

**Art. 1.-** Las personas naturales o jurídicas que requieran la prestación de servicios técnicos o administrativos por parte del personal de empleados o funcionarios de la Municipalidad de Balzar, presentarán en la Secretaría del Concejo, en los formularios elaborados para el efecto, la correspondiente solicitud ante el Alcalde quien, de acuerdo con la naturaleza de las peticiones y el sistema administrativo establecido, procederá a resolverlas; enviarlas a las comisiones del Concejo; o designar al o los funcionarios que deban atenderlas.

Tratándose de autoridades, funcionarios, entidades judiciales, policiales, gubernamentales, de control, alcaldes, prefectos, etc., el Alcalde podrá disponer que se atiendan las peticiones mediante los tradicionales oficios suscritos por los peticionarios, en lugar de los formularios que emite la Municipalidad; y exonerarlos del pago de la tasa.

**Art. 2.-** Las solicitudes para la prestación de servicios técnicos y administrativos se receptorán únicamente en los formularios elaborados por la Municipalidad, según las formalidades requeridas para este servicio, bajo la denominación de "Formulario para la prestación de Servicios Técnicos y Administrativos"; salvo que por su naturaleza o lo determinado en el inciso segundo del Art. 1 fuere menester hacerlo de otra forma; pero, siempre bajo la anuencia del Alcalde o del Concejo.

**Art. 3.-** El cobro de la tasa que establece esta ordenanza podrá hacerse mediante la emisión de formularios valorados y numerados en orden secuencial y expendidos a los interesados en ese mismo orden, o títulos de crédito numerados en los que también constarán los valores a pagarse, concepto de la tasa, nombre del contribuyente, fecha de emisión, etc., al igual que los formularios valorados; labor que estará a cargo y responsabilidad del Director Financiero.

El Concejo, el Alcalde, o la Comisión Permanente de Finanzas, determinarán el procedimiento a seguirse de acuerdo con la necesidad administrativa imperante; especialmente en procura de una mayor eficiencia y prontitud en la atención a la ciudadanía; pero siempre bajo el control respectivo que permita garantizar el ingreso a la Caja Municipal de los valores recaudados mediante cualquiera de los dos sistemas aquí señalados, y las consecuentes responsabilidades de quienes participan o dejan de participar en el control.

**Art. 4.-** En cada certificación que se confiera y bajo la responsabilidad del respectivo Jefe departamental, funcionario, o quien estuviere temporalmente encargado, se

hará constar el número, fecha, nombre del contribuyente, y valor del título de crédito con el que se hubiere pagado previamente la tasa correspondiente para la emisión de las certificaciones; cuando se trate de este sistema de recaudación.

**Art. 5.-** No tienen valor alguno las certificaciones conferidas por empleados no autorizados para ello; ni las que se emitieren violando cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza; tampoco tendrán valor las certificaciones que no hubieren sido autorizadas en su tramitación y concesión por el Alcalde, como señala el Art. 1 de la presente ordenanza; quienes así hubieren procedido, incurrirán en las respectivas responsabilidades administrativas y penales, si fuere del caso.

**Art. 6.-** Las tasas que cobrará la Ilustre Municipalidad del Cantón Balzar por la prestación de servicios técnicos y administrativos son las siguientes:

#### SERVICIOS TECNICOS

- 1.- Los permisos de edificación, ampliación, o reparación de edificios, casas, cerramientos, etc., el dos por mil del valor de las construcciones.
- 2.- La determinación de línea de fábrica o nivel de vereda; el 2,5 % del salario mínimo vital por cada metro.
- 3.- Los avalúos y reavalúos de predios urbanos; el dos por mil del valor del predio que corresponde.
- 4.- Los avalúos y reavalúos de predios rústicos; el tres por mil sobre el valor del avalúo o reavalúo que se efectuare.

#### SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- 1.- Certificación de no adeudar a la Municipalidad por ningún concepto o concepto determinado; USD 1,00.
- 2.- Certificación sobre predios urbanos o rurales; USD 1,00 por cada certificación.
- 3.- Certificación de haber pagado determinado tributo municipal; USD 1,00 por cada certificación.
- 4.- Certificación de encontrarse en funciones el Alcalde, el Procurador Síndico, los concejales, o cualquier otro funcionario o empleado de la Municipalidad; USD 1,00 por cada certificación.
- 5.- Certificación de nombramientos, promesas, tiempo de servicio, etc., de ex empleados o funcionarios de la Municipalidad; USD 1,00 por cada certificación.
- 6.- Certificaciones de actas de sesiones del Concejo o parte pertinente de ellas, así como cualquier otro concepto similar; USD 2,00 por cada hoja o parte de ella en que se elabore la certificación.
- 7.- Elaboración de minutas para la venta de solares o terrenos municipales y suscripción por el Alcalde y el Procurador Síndico Municipal; USD 5,00 por cada una.
- 8.- Elaboración del contrato de arrendamiento de solares y terrenos municipales y suscripción por el Alcalde y el Procurador Síndico Municipal; USD 2,00 por cada contrato.
- 9.- Certificaciones de las oficinas municipales de: Catastros, Departamento Financiero, Jefatura de Terrenos, Sindicatura, Secretaría, o cualquier otra dependencia de la Municipalidad; USD 1,00 por cada una.

10.- Ingreso al catastro, por primera vez, de un predio urbano o rural y cambio de dominio; USD 2,00 por cada uno.

11.- Las carpetas con vincha y el logotipo de la Municipalidad; USD 1,00 cada una.

12.- Los formularios de solicitudes para la prestación de servicios técnicos y administrativos; USD 1,00 por cada uno.

**Art. 7.-** Para mejor aplicación y control de las tasas establecidas en esta ordenanza, la Municipalidad elaborará los correspondientes formularios y especies valoradas y numeradas que contendrán los datos y requerimientos a cumplir por los interesados; siendo aquellos documentos los únicos en los que se puede solicitar u otorgar la prestación de servicios técnicos administrativos, los mismos que serán adquiridos en la Tesorería Municipal u otra dependencia que se destinare al respecto.

**Art. 8.-** El Alcalde podrá delegar las atribuciones que le confiere esta ordenanza a los concejales o funcionarios, cuando estimare conveniente, para mayor agilidad en la tramitación administrativa en beneficio de la ciudadanía.

La delegación será por escrito señalando las atribuciones que delega, el lapso, y todo cuanto estime conveniente para los fines que se persigue; en cualquier momento el Alcalde podrá reasumir sus atribuciones aunque no se hubiere cumplido el plazo estipulado en la delegación de funciones, o cualquier otra circunstancia que motivó la delegación.

**Art. 9.-** El Alcalde podrá autorizar la concesión de certificaciones administrativa sin costo alguno a quienes hubieren sido designados para laborar en la Municipalidad como funcionarios, empleados, obreros, eventuales, etc., si requieren dicho certificado para la tramitación de su nombramiento o designación.

Igualmente a instituciones públicas de diferente naturaleza cuando estas certificaciones fueren requeridas para la tramitación de adquisiciones, donaciones, legados, comodatos, etc., en el cantón Balzar, para servicio de la colectividad o cumplimiento de sus obligaciones oficiales de las funciones que desempeñan, según fuere del caso.

**Art. 10.-** Las tasas establecidas en la presente ordenanza para la prestación de servicios técnicos y administrativos regirán dentro de los respectivos años calendario.

**Art. 11.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas u otras disposiciones que por este mismo concepto hubiere expedido el Ilustre Concejo Cantonal de Balzar en fechas anteriores a la actual.

**Art. 12.-** La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones "Domingo Caputi Marazita" de la Municipalidad de Balzar, a los 24 días del mes de mayo del 2001.

f.) Carlos Luis Aguayo Delgado, Alcalde del cantón Balzar.

f.) Servio Correa Bustamante, Secretario Municipal.

Servio Correa Bustamante, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal de Balzar, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sustitutiva de servicios técnicos y administrativos fue

conocida, discutida, y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Balzar, en las sesiones ordinarias celebradas los días 19 de abril del 2001 y 24 de mayo del 2001, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.

Balzar, 24 de mayo del 2001.

f.) Servio Correa Bustamante, Secretario Municipal.

**PROVEIDO:** Balzar, 25 de mayo del 2001, a las 11 horas, conforme dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, envíese la presente ordenanza al Sr. Alcalde del cantón Balzar, para su sanción pues se ha cumplido con las exigencias legales pertinentes. Notifíquese.

f.) Carlos Luis Vera Macías, Vicepresidente del Concejo.

f.) Servio Correa Bustamante, Secretario Municipal.

**CERTIFICACION:** Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Carlos Luis Vera Macías, Vicepresidente del Ilustre Concejo Cantonal de Balzar, en Balzar a los 25 días del mes de mayo del 2001; a las 11 horas.

f.) Servio Correa Bustamante, Secretario Municipal.

Balzar, 25 de mayo del 2001, siendo las 14 horas dando cumplimiento a lo dispuesto, notifiqué al Sr. Carlos Luis Aguayo Delgado, Alcalde del cantón Balzar, con el decreto que antecede, por lo que firma con el suscrito Secretario Municipal.

f.) Carlos Luis Aguayo Delgado, Alcalde del cantón Balzar.

f.) Servio Correa Bustamante, Secretario Municipal.

**SANCION:** Balzar, martes 29 de mayo del 2001, a las 15 horas. De conformidad con lo establecido en el numeral 31 del Art. 72 de la Ley de Régimen Municipal, y habiéndose cumplido con lo determinado en el Art. 128 de la citada ley, Sanciono la presente ordenanza y dispongo sea enviada al Ministerio de Economía y Finanzas para el dictamen respectivo; luego, su publicación en el Registro Oficial previo a su vigencia. Actúe el Secretario titular del Concejo Sr. Servio Correa Bustamante.

f.) Carlos Luis Aguayo Delgado, Alcalde del cantón Balzar.

f.) Servio Correa Bustamante, Secretario Municipal.

**CERTIFICACION:** Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme al Decreto que antecede, el Sr. Carlos Luis Aguayo Delgado, Alcalde del cantón Balzar, en la ciudad de Balzar, a las 15 horas del día 29 de mayo del 2001.

f.) Servio Correa Bustamante, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que el I. Concejo Cantonal de Balzar, en la sesión del 5 de febrero del 2002 conoció el oficio N° 00256-SMJ-2002 del 4 de febrero del 2002, emitido por el Ab. Eduardo Jiménez Parra, Subsecretario Jurídico Ministerial haciendo conocer que, con algunas modificaciones, confiere dictamen favorable a la Ordenanza sustitutiva que establece las tasas a pagarse por la prestación de servicios técnicos y administrativos; habiendo sido aprobadas por el Concejo dichas modificaciones y dispuesto su incorporación a esta ordenanza, lo cual se ha cumplido.

Balzar, 5 de febrero del 2002.

f.) Servio Correa Bustamante, Secretario Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL**

**Considerando:**

Que, es necesario reformar la Ordenanza que regula la administración de personal de servidores de la Municipalidad sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, en lo que respecta a los viáticos, subsistencias y gastos de movilización; esto debido al proceso inflacionario soportado en el país, ya que los precios de los diferentes servicios, sobre todo los de alojamiento y alimentación han sufrido alzas violentas que han vuelto realmente insuficientes estas compensaciones;

Que, es necesario reponer de alguna manera este deterioro, siendo indispensable actualizar la tabla para el cálculo de la compensación en el interior-valores adicionales a los viáticos,

acogiéndose a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial N° 117, publicado en el Registro Oficial N° 134 del 3 de agosto del 2000; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente,

**Acuerda:**

**Expedir la siguiente reforma a la Ordenanza que regula la administración de personal de servidores de la Municipalidad sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.**

**Art. 1.-** Sustituir la tabla que consta en el Art. 58 de la ordenanza, publicada en el Registro Oficial N° 300 del 5 de abril del 2001, por la siguiente:

NIVELES	ZONAS		
	A	B	C
	Capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas	El resto del país, excepto la Zona A	Todos los lugares comprendidos dentro de la jurisdicción cantonal

<b>PRIMER NIVEL</b> Alcalde y concejales	USD. 60.00	USD. 55.00	USD. 10.00
<b>SEGUNDO NIVEL</b> Directores departamentales	USD. 55.00	USD. 50.00	USD. 10.00
<b>TERCER NIVEL</b> Jefes de sección	USD. 50.00	USD. 45.00	USD. 10.00
<b>CUARTO NIVEL</b> El resto de empleados y trabajadores	USD. 45.00	USD 40.00	USD. 10.00

Art. 2.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo de Pindal, a los veinte y dos días del mes de febrero del dos mil dos.

f.) Vicente Loyola, Vicepresidente del Concejo.

f.) Carmita Silva L., Secretaria del Concejo.

Carmita Silva L., Secretaria del Concejo.- Certifico: Que la presente reforma a la ordenanza fue dictada y aprobada por el Concejo Municipal de Pindal, en sesiones ordinarias de 22 y 28 de febrero del 2002.

Pindal, 1 de marzo del 2002.

f.) Carmita Silva L., Secretaria del Concejo.

Alcaldía del cantón Pindal.- Por cuanto la presente reforma a la ordenanza reúne los requisitos determinados por la Ley de Régimen Municipal en vigencia, sanciono y ejecútense para los fines legales correspondientes.

Pindal, 1 de marzo del 2002.

f.) Prof. Germán Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Alcalde del cantón Pindal, sancionando legalmente la presente reforma a la ordenanza.

Pindal, 1 de marzo del 2002.

f.) Carmita Silva L., Secretaria del Concejo.

### EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MILAGRO

#### Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 187 de 20 de noviembre de 1972, se publicó la Ordenanza municipal para el cobro de la tasa por servicio de alumbrado público;

Que desde la expedición de dicha ley no se han modificado los porcentajes de la tasa por el servicio de alumbrado público;

Que frente al acelerado crecimiento de la ciudad, la Empresa Eléctrica Milagro C.A., ha venido incrementando progresivamente los costos por el mantenimiento y servicio del alumbrado público;

Que la Municipalidad no cuenta con los recursos económicos que le permitan financiar los costos que demanda el servicio de alumbrado público;

Que a la Administración Municipal le compete la dotación y mantenimiento del alumbrado público;

Que para el efecto el Art. 163, literal g) de la Ley de Régimen Municipal establece tasas para la atención del servicio de alumbrado público;

Que la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Finanzas, en oficio No. 00391 SJM-2002 de fecha de 22 de febrero del 2002, otorga dictamen favorable al proyecto de Ordenanza reformativa a la ordenanza que establece el pago de la tasa por el servicio de alumbrado eléctrico en el cantón Milagro; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

#### Expide:

**La presente Ordenanza reformativa a la ordenanza que establece el pago de la tasa por servicio de alumbrado eléctrico en el cantón Milagro.**

**Art. 1.-** Refórmase el Art. 5 del Capítulo II de la Ordenanza Municipal que establece el cobro de la tasa por servicio de alumbrado público en el cantón Milagro, que dirá:

**Art. 5.-** “Los abonados al servicio de energía eléctrica residencial, comercial e industrial en el cantón Milagro, pagarán la tasa del 15% por servicio de alumbrado público, que se les recargará en cada una de las planillas por consumo de energía eléctrica mensual”.

**Art. 2.-** Cámbiese el Art. 6 por el siguiente que dirá:

**Art. 6.-** “Encárguese de la recaudación de esta tasa a la Empresa Eléctrica Milagro C.A., a todos los abonados del servicio, sin excepción”.

“Los valores que se recauden por concepto de esta tasa será distribuido de la siguiente manera”:

“a) 12% Para el consumo de alumbrado público; y,

“b) 3% Al mejoramiento del servicio de alumbrado público”.

**Art. 3.-** La Empresa Eléctrica Milagro C.A., será la responsable de la recaudación de esta tasa en la forma como lo establece el Art. 2 de la presente ordenanza modificatoria.

**Art. 4.-** Le corresponderá a la Ilustre Municipalidad de Milagro y a la Empresa Eléctrica Milagro C.A., a través de sus respectivos departamentos técnicos, recomendar sobre el tipo

de luminarias que deban instalarse en la ciudad, en relación con las características de cada sector.

**Art. 5.- Vigencia.-** Las disposiciones de la presente ordenanza modificatoria, se aplicarán a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Milagro, a los veintiséis días del mes de febrero del 2002.

f.) Ing. Eduardo Coello León, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

Secretaría Municipal.- El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, certifico: Que la presente Ordenanza reformatoria a la ordenanza que establece el pago de la tasa por servicio de alumbrado eléctrico en el cantón Milagro, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro en sesión ordinaria del 18 de noviembre del 2001 y 28 de diciembre del 2001, en primer y segundo debate, y ratificada en sesión del 26 de febrero del 2002.

Milagro, 26 de febrero del 2002.

f.) Nicolás Puig Moreno, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 72 numeral 31; y, Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación de esta ordenanza, a través de su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, 26 de febrero del 2002.

f.) Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, Alcalde del cantón Milagro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Ordenanza reformatoria a la ordenanza que establece el pago de la tasa por servicio de alumbrado eléctrico en el cantón Milagro, el Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, Alcalde del cantón Milagro, a los 26 días de febrero del 2002. Lo certifico.- Milagro, 26 de febrero del 2002.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.